



UNIDAD ESPECIALIZADA DE PROCEDIMIENTOS
SANCIONADORES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TECDMX-PES-150/2024
PARTE	[REDACTED]
DENUNCIANTE:	[REDACTED]
PROBABLES RESPONSABLES:	JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA, Y OTRAS PERSONAS
MAGISTRADO PONENTE:	ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA:	LUISA FERNANDA MONTERDE GARCÍA

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que determina la **inexistencia** de **Violencia Política en Razón de Género y Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género** atribuida a **José Fernando Mercado Guaida**, otrora candidato a la Alcaldía La Magdalena Contreras; **Diego Fernando Mercado Guaida**, otrora candidato a Concejal en la Alcaldía Tlalpan; **Rebeca Zoé Flores Moreno**, Delegada de Mujeres de Movimiento Ciudadano de la Ciudad de México; **Alejandro Piña Medina**, Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano de la Ciudad de México; y, el partido **Movimiento Ciudadano**.

GLOSARIO

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Código:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Convención Belém do Pará:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Facebook:	Red social Facebook
FEPADE:	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Ciudad de México
Ferrer Galván:	Ferrer Galván Acosta, dirigente nacional de la Fundación Úrsulo Galván, del partido Movimiento Ciudadano
Instagram:	Red social Instagram
Instituto Electoral o IECM o autoridad sustanciadora:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Parte denunciante o promovente:	
Probable(s) responsable(s), José Mercado, Diego Mercado, Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano:	José Fernando Mercado Guaida, Diego Fernando Mercado Guaida, Rebeca Zoé Flores Moreno, Alejandro Piña Medina,
Procedimiento:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento de Quejas:	Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
SIF-INE:	Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Unidad:	Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
VPRG:	Violencia Política en Razón de Género
WhatsApp:	Aplicación de mensajería llamada WhatsApp

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos contenidos en el escrito de queja y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

1. Plazos del Proceso Electoral 2023-2024

1.1. El diez de septiembre de dos mil veintitrés inició el Proceso Electoral en la Ciudad de México para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Las etapas fueron:

- **Precampaña:** Del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro¹.
- **Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio.

¹ En lo sucesivo las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro salvo precisión diversa.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

2. Procedimiento Especial Sancionador

2.1. **Queja.** El veintinueve de abril la promovente denunció VPMG y VPMRG en contra de José Mercado y Diego Mercado, derivado de lo siguiente:

- Mes de enero: Mensajes y llamadas para obligarla por medio de hostigamiento a que accediera a que Diego Mercado coordinara su campaña, llevara el control de su casa de campaña, recurso económico, agenda, estrategia y estructura política.
- Ocho de febrero: Que, mientras ella le reiteraba a Diego Mercado que no era conveniente que se involucrara en su campaña derivado de un conflicto de intereses, él le gritaba y conducía a exceso de velocidad sobre el segundo piso de periférico, aunado a que no la dejó bajar del auto, a pesar de que se lo solicitó en reiteradas ocasiones, aunado a que, cuando llegaron al destino, éste no la dejó bajar.
- Once de febrero: Que sostuvo una llamada telefónica con Diego Mercado, en la que éste le reclamó haber mencionado a José Mercado por su actuar político, ya que, según él, no tenía el perfil para ser [REDACTED] y gracias a ellos fue que la obtuvo, aunado a que la acusó de otros actos infundados y violentos, tales como criticar a José Mercado por tener tratos con el Partido Revolucionario Institucional.

2.2. **Integración y registro del expediente.** El veintinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva ordenó la integración y registro del

expediente **IECM-QNA/911/2024**, así como la realización de diligencias preliminares.

2.3. Acuerdo de inicio del Procedimiento. El treinta de abril, la Comisión ordenó el **inicio** del Procedimiento en contra de **José Mercado y Diego Mercado** por **VPRG** y **VPMRG** por los hechos señalados en el escrito de queja.

Por lo que se registró con el número de expediente **IECM-SCG/PE/053/2024**, ordenando el **emplazamiento**².

Por último, determinó **procedente** el dictado de **medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva** conforme a lo siguiente:

- Ordenó a **José Mercado y Diego Mercado** abstenerse de realizar por sí o interpósita persona, cualquier acto de hostigamiento, dominación, presión, molestia, amenazas, violencia verbal y/o psicológica en perjuicio de la promovente, a fin de prevenir daños de carácter irreparable.
- Ordenó a **José Mercado y Diego Mercado** abstenerse de realizar conductas como las denunciadas, con las que se pretenda obstaculizar la toma de decisiones y liderazgo del proyecto de campaña de la promovente en su _____ calidad _____ de _____, lo anterior, en razón de garantizar y proteger los derechos político-electorales de la denunciante.

² El respectivo emplazamiento se realizó el cuatro de junio.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

- Ordenó a **José Mercado y Diego Mercado** abstenerse de contactar a la promovente por cualquier vía (telefónica, redes sociales y/o presencialmente), a efecto de evitar el menoscabo de los derechos político-electorales de la promovente en su calidad de [REDACTED], en específico en su derecho a la libre participación política y de ser votada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la posible obstrucción de su toma de decisiones y liderazgo en su proyecto de campaña.

2.4. Emplazamiento. El dos de mayo, se notificó por comparecencia a José Mercado el emplazamiento, mientras que el once de mayo se le notificó de la misma forma a Diego Mercado, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios probatorios que consideraran pertinentes.

2.5. Contestación de los probables responsables. Los días cinco y dieciséis de mayo, José Mercado y Diego Mercado, respectivamente, dieron contestación a la queja interpuesta en su contra.

2.6. Juicio Electoral TECDMX-JEL-130/2024. El dieciséis de mayo, este Tribunal Electoral emitió la sentencia dentro del expediente citado, en atención a la impugnación que realizó José Mercado al Acuerdo por el que se determinó el inicio del Procedimiento, manifestando la indebida interposición de las medidas cautelares por falta de fundamentación y motivación, por lo que se determinó **revocar** el acuerdo impugnado

respecto a su punto XIII, referente a la procedencia de las medidas cautelares por cuanto hace a José Mercado.

2.7. Acuerdo de pronunciamiento sobre medidas cautelares. El dieciocho de mayo se emitió un nuevo acuerdo en atención a lo ordenado en la sentencia del TCDMX-JEL-130/2024, en el que la Comisión manifestó que “ [...] *por el momento **no se advierten indicios** de la posible participación de **José Fernando Mercado Guaida** en los hechos que denuncia la víctima, ni un posible potencial de actuación que pueda poner en peligro la libertad, integridad y derechos político-electorales de la víctima, se declara la **IMPROCEDENCIA** de las medidas cautelares en tutela preventiva solicitadas por la víctima en contra de dicho probable responsable*”.

Asimismo, como **medida de protección oficiosa**, ordenó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** que proporcionara un teléfono móvil con contacto directo para brindar auxilio policial a la víctima.

2.8. Escrito de pruebas supervenientes y nueva solicitud de medidas cautelares. El veintiuno de mayo, la promovente presentó escrito mediante el que remitió pruebas supervenientes y solicitó “*emitir tanto las medidas de protección pendientes solicitadas por la suscrita respecto de ambos denunciados, así como nuevas medidas cautelares y de tutela preventiva a mi favor, por lo que corresponde a **FERNANDO MERCADO GUAIDA**, tomando en consideración los derechos que se encuentran en riesgo, ponderando la*

protección urgente de la suscrita como víctima”, así como la remisión del expediente a la FEPADE.

2.9. Acuerdo de pronunciamiento de nuevas medidas cautelares. Mediante proveído de diecinueve de mayo, la Comisión determinó **improcedente** la nueva solicitud de medidas realizada, argumentando que ya existía un pronunciamiento previo, por lo que resultaba inviable que se volviera a pronunciar.

2.10. Acuerdo vista a la FEPADE. Mediante Acuerdo de dieciocho de junio, la Secretaría Ejecutiva, entre otras cuestiones, determinó procedente dar vista a la FEPADE, en atención a la solicitud realizada por la promovente el veintiuno de mayo.

2.11. Admisión de pruebas, vista con pruebas supervenientes y reserva de alegatos. El veintiocho de agosto, la Secretaría Ejecutiva tuvo a Diego Mercado y a José Mercado dando respuesta al emplazamiento formulado, admitió las pruebas que consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, en atención a que aún se encontraba pendiente la valoración de las pruebas supervenientes, por lo que dio vista a los probables responsables para que se manifestaran respecto de ellas.

2.12. Vista para alegatos. El seis de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por precluido el derecho de Diego Mercado y José Mercado para pronunciarse respecto a los hechos y pruebas supervenientes exhibidas por la promovente; asimismo, ordenó poner el expediente a la vista de las partes

para que, en vía de alegatos, formularan las manifestaciones que a su derecho convinieran.

2.13. Cierre de instrucción. El once de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por precluido el derecho de las partes a formular alegatos y ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

2.14. Dictamen. El once de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/053/2024**.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral

3.1. Recepción de expediente. El once de septiembre se recibió el expediente **IECM-SCG/PE/053/2024**.

3.2. Turno. Ese mismo día, el Magistrado Presidente Interino ordenó integrar el expediente **TECDMX-PES-150/2024**.

3.3. Radicación. El quince de septiembre, el Magistrado Presidente Interino radicó el expediente de mérito.

3.4. Debida integración. El dieciocho de septiembre, la Unidad determinó que, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el expediente del Procedimiento se encontraba debidamente integrado.

3.5. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de septiembre, se recibió el oficio IECM-SE/QJ/2984/2024, por el que la Secretaría Ejecutiva informó que se admitió una ampliación de queja presentada por la promovente y ordenó la regularización del Procedimiento.

4. Regularización del Procedimiento

4.1. Ampliación de queja. El veintinueve de mayo, la promovente presentó un escrito de ampliación de queja en el que denunció por la posible comisión de **VPRG y VPMRG** a Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano por la omisión de realizar acciones ante el conocimiento de los actos presuntamente cometidos por Diego Mercado, aunado a la omisión de otorgarle recursos asignados por ley durante la campaña.

4.2. Juicio Electoral TECDMX-JEL-323/2024. El once de septiembre, este Tribunal Electoral emitió la sentencia dentro del expediente citado, en atención a la impugnación presentada por la promovente, derivada de la omisión atribuida a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral, al no haberse pronunciado respecto a la ampliación de queja presentada el veintinueve de mayo; al respecto, se ordenó integrar y sustanciar el Procedimiento de origen.

4.3. Admisión de ampliación de queja. El veintitrés de septiembre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitido el escrito de ampliación de queja presentado por la promovente y ordenó la regularización del Procedimiento.

4.4. Acuerdo de emplazamiento. Mediante proveído de veintisiete de septiembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó el emplazamiento de Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano por la omisión de realizar acciones ante el conocimiento de los actos presuntamente cometidos por Diego Mercado, aunado a la omisión de otorgarle recursos asignados por ley durante la campaña, lo que podría ser constitutivo de **VPRG y VPMRG**; asimismo, se ordenó dar vista a Diego Mercado y José Mercado, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos señalados en el escrito de ampliación de queja.

4.5. Emplazamiento. El treinta de septiembre, uno y dos de octubre, se emplazó a Movimiento Ciudadano, Rebeca Flores, Alejandro Piña, Diego Mercado y José Mercado, respectivamente, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran los medios probatorios que consideraran pertinentes.

4.6. Contestación de las personas probables responsables. El cinco de octubre, Movimiento Ciudadano, Rebeca Flores y Alejandro Piña, dieron contestación a la queja interpuesta en su contra, mientras que a Diego Mercado y José Mercado se les precluyó el derecho de hacerlo, pues fueron omisos en manifestarse respecto a los hechos de la ampliación de queja.

4.7. Admisión de pruebas y alegatos. El veinticuatro de octubre, la Secretaría Ejecutiva admitió las pruebas que

consideró fueron ofrecidas conforme a Derecho, y ordenó poner el expediente a la vista de las partes para que en vía de alegatos formularan las manifestaciones que a su derecho conviniera.

Al respecto, el treinta de octubre, Movimiento Ciudadano, Rebeca Flores y Alejandro Piña, presentaron su escrito de alegatos, mientras que se precluyó el derecho de la promovente, Diego Mercado y José Mercado para presentarlos, ya que fueron omisos en hacerlo.

4.8. Admisión de prueba superveniente. Mediante Acuerdo de treinta y uno de octubre, la Secretaría Ejecutiva tuvo por admitida la prueba superveniente presentada por la promovente y ordenó darle vista a Diego Mercado y José Mercado para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Al respecto, se destaca que los probables responsables fueron omisos en manifestarse.

4.9. Cierre de instrucción. El veintisiete de noviembre, la Secretaría Ejecutiva ordenó el cierre de instrucción del Procedimiento, elaborar el Dictamen correspondiente y remitir el expediente a este Órgano Jurisdiccional.

4.10. Segundo dictamen. El veintiocho de noviembre la Secretaría Ejecutiva emitió el segundo Dictamen correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador **IECM-SCG/PE/053/2024.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Tribunal Electoral es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente Procedimiento, toda vez que se trata de un Procedimiento instaurado en contra de Diego Mercado, José Mercado, Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano por la supuesta realización de VPRG y VPMRG.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 17, 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 116 fracción IV, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, y 133 de la Constitución Federal; 5, 105, 440 y 442 de la Ley General; 38 y 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 30, 31, 32, 36 párrafos segundo y noveno, inciso I), 165, 166 fracciones I, II y VIII, inciso i), 171, 178, 179 fracción VIII, 223 y 224 del Código; 3 fracción II, 4, 31, 32, 36 y 85 de la Ley Procesal, y 110, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia

Al emitir el acuerdo de inicio del Procedimiento que ahora se resuelve, el Instituto Electoral determinó la procedencia de este, en atención a lo señalado en el artículo 14, fracción I del Reglamento de Quejas.

No obstante, de la lectura de los escritos de contestación de Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano,

mismos que se presentaron en tiempo y forma, los probables responsables señalaron que la queja era frívola.

Al respecto, es dable decir que, ante la obligación de cumplir a cabalidad con los principios de exhaustividad y congruencia en las resoluciones que emitan los órganos impartidores de justicia o aquellos que llevan a cabo actos materialmente jurisdiccionales, se deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, sin añadir o sustraer algún tema o planteamiento que no hubiere sido expuesto por algunas de las partes.

De ahí que este Tribunal Electoral proceda a dar respuesta a tales planteamientos, pues en caso contrario, los principios enunciados se verían quebrantados.

Sin que contraríe a lo anterior que tales manifestaciones no hayan sido planteadas en un capítulo específico, pues al constituir el escrito un todo, debe ser analizado en su conjunto, ya que, inclusive, de encontrarse actualizada tal figura, este Tribunal Electoral no podría emitir una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, por existir un posible obstáculo para su debida conformación.

Sirve como criterio orientador la tesis emitida por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente: **“DEMANDA DE AMPARO. CONSTITUYE UN TODO UNITARIO”**, así como el criterio contenido en la jurisprudencia 2/98, de rubro: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, se precisa que deben analizarse en su

totalidad los argumentos expuestos, sin la necesidad de sujetarse al rigorismo para ello.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que las figuras hechas valer por las personas probables responsables no son atendibles, por los motivos que se indican a continuación.

- **Frivolidad**

Lo anterior, porque, como se señaló, en concepto de Rebeca Flores, Alejandro Piña y Movimiento Ciudadano, los hechos no constituyen de manera fehaciente una falta en materia electoral ni se aportan las pruebas mínimas para acreditar la veracidad de los hechos.

Al respecto, este Tribunal Electoral considera que sus manifestaciones no son atendibles, toda vez que ésta se constituye cuando se promueve una queja o denuncia respecto a hechos que, entre otras cuestiones, no puedan componer el supuesto jurídico en que aquella se sustente, situación que en el caso no acontece, porque de conformidad con las diligencias de investigación realizadas por la autoridad instructora, los hechos constatados en las inspecciones realizadas, podrían actualizar infracciones en materia electoral, lo que debe determinarse en un análisis de fondo.

Por ello, el Instituto Electoral resolvió la procedencia del inicio del Procedimiento, al considerar que los hechos constatados generaban indicios suficientes para ello.

TERCERO. Hechos, defensas y pruebas

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Jurisdiccional realizará el estudio de los hechos denunciados y la valoración del material probatorio aportado por las partes, así como el recabado por la autoridad instructora.

I. Hechos denunciados y pruebas ofrecidas para acreditarlos

De la lectura del escrito de queja, así como la ampliación de queja, se observa que la promovente, en esencia, denunció lo siguiente:

Diego Mercado y José Mercado

- Mes de enero: Mensajes y llamadas para obligarla por medio de hostigamiento a que accediera a que Diego Mercado coordinara su campaña, llevara el control de su casa de campaña, recurso económico, agenda, estrategia y estructura política.
- Ocho de febrero: Que, mientras ella le reiteraba a Diego Mercado que no era conveniente que se involucrara en su campaña derivado de un conflicto de intereses, él le gritaba y conducía a exceso de velocidad sobre el segundo piso de periférico, aunado a que no la dejó bajar del auto, a pesar de que se lo solicitó en reiteradas ocasiones, aunado a que, cuando llegaron al destino, éste no la dejó bajar.
- Once de febrero: Que sostuvo una llamada telefónica con Diego Mercado, en la que éste le reclamó haber mencionado a José Mercado por su actuar político, ya

que, según él, no tenía el perfil para ser [REDACTED] y gracias a ellos fue que la obtuvo, aunado a que la acusó de otros actos infundados y violentos, tales como criticar a José Mercado por tener tratos con el Partido Revolucionario Institucional.

Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano

- Por la omisión de realizar acciones ante el conocimiento de los actos presuntamente cometidos por Diego Mercado, aunado a la omisión de otorgarle recursos asignados por ley durante el periodo de campaña.

Ahora bien, a fin de acreditar los hechos e infracciones denunciadas, la parte actora ofreció y le fueron admitidas las pruebas que se citan a continuación:

A. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla de WhatsApp, relacionadas con los hechos denunciados.

B. Técnica. Consistente en un medio de almacenamiento tipo USB.

C. Técnicas. Consistentes en doce ligas electrónicas y veinte capturas de pantalla, en las que presuntamente se demuestra que existe una operación concertada entre los probables responsables, para que José Mercado tenga un control total en [REDACTED], a través de la inclusión de gente que ha colaborado con él desde hace muchos años.

D. Documental pública. Consistente en la copia autenticada de la carpeta de investigación **CI-FEPADE/A/UII/-1S/D/00410/05-2024**, iniciada ante la FEPADE en contra de José Mercado y Diego Mercado, por el delito de violencia política en razón de género.

E. Documental privada. Consistente en un diagnóstico médico de la Doctora Margus Carolina Salinas Villalobos con especialidad en psiquiatría.

II. Defensas y pruebas ofrecidas

Lo probables responsables. al dar contestación al emplazamiento que les fue formulado, en esencia manifestaron lo siguiente:

José Mercado

- Que tuvo conocimiento de los hechos hasta el momento en que fue emplazado al Procedimiento, pues se trata de actos que no le son propios.
- Que no realizó directa o indirectamente, ya sea a través de alguna persona física o moral, la realización de llamadas telefónicas o mensajes de ningún tipo con la denunciante, aunado a que jamás ha sostenido comunicación por él o interpósita persona con la promovente y que supo quién era hasta la aprobación de su registro en el Instituto Electoral para contender por [REDACTED] Que su hermano Diego Mercado participa desde hace mucho

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

con el partido político Movimiento Ciudadano, sin embargo, es un partido con una postura diferente, contraria y antagónica a la del partido en el que él milita, por lo que desconoce la totalidad de los modelos y formas de organización interna, dirigentes y vida política, así como las negociaciones de candidaturas, acuerdos económicos y políticos, liderazgos, decisiones, participación de grupos activistas, operadores políticos o representantes de partido, compromisos de trabajo o participación laboral o política, o quién es el “dueño” del citado partido, así como las situaciones a las que se hace referencia en los mensajes de WhatsApp y la llamada telefónica denunciados.

- Que desconoce la existencia, motivo o razones por las que se realizaron los mensajes, reuniones o llamadas telefónicas, así como las circunstancias, duración, constancia y tono de las conversaciones que existen o existieron entre Diego Mercado y la promovente, así como los alcances de los acuerdos políticos, económicos o laborales que existieron entre ellos; los acuerdos o compromisos políticos suscitados entre la dirigencia de Movimiento Ciudadano, la promovente y Diego Mercado, dados en el desarrollo del proceso de designación de las candidaturas de dicho partido en el contexto del Proceso Electoral Local 2023-2024.
- Que de la transcripción de las conversaciones es posible observar que existe una controversia de carácter político entre candidaturas, militantes y actores políticos de un mismo partido, derivados de situaciones políticas internas a las cuales es totalmente ajeno.

- Que no se actualizan los elementos necesarios para acreditar la VPRG, ya que no se advierte que los hechos estén encaminados a señalarla solo por el hecho de ser mujer, que se tenga un impacto diferenciado por esto o que la afecte desproporcionalmente.
- Que la interposición de la denuncia implicó una vulneración a sus derechos político-electorales, ya que las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo por el que se dio inicio al Procedimiento le impedirían participar en el debate de las [REDACTED] a la [REDACTED] Contreras convocado por el Instituto Electoral.
- Que no es posible afirmar que existió una plena identificación de su participación en los hechos, por lo que no se puede afirmar que tuvo relación alguna con la promovente, ya que no existen elementos de prueba que indiquen, siquiera de forma indiciaria, que el responsable sea él.

Diego Mercado

- Que el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, contactó a Ferrer Galván con la intención de empezar a organizar las mesas de trabajo para la selección de las candidaturas.
- Que mantuvo conversaciones con Ferrer Galván alrededor de quince días para coordinar una primera reunión personal, misma que se llevó a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, en la que visualizaron los posibles resultados para la elección de dos mil veinticuatro, en dicha conversación, se mencionó a la promovente, a él y a otras personas como posibles

candidaturas, con la finalidad de que, llegado el momento, se pudiera platicar con todos los posibles aspirantes, para buscar tener candidaturas en “unidad” con todos los actores y grupos con presencia en la Alcaldía.

- Que, en esa reunión, se acordó que Ferrer Galván participaría en el proceso electoral de otro estado, sin embargo, que representaría los intereses políticos de la promovente, mientras que Diego Mercado representaría los intereses de las otras posibles candidaturas, conforme a lo acordado con ellos.
- Que, en una segunda reunión realizada el diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, sostuvo otra reunión con Ferrer Galván y otra persona, en la que se externaron las intenciones políticas de cada grupo. Asimismo, que se acordó presentar una propuesta conjunta de candidaturas, con el fin de llegar a un entendido mutuo, por lo que Ferrer Galván se propuso y comprometió a ser el representante e impulsor de dicho acuerdo ante las autoridades nacionales de Movimiento Ciudadano.
- En dicha reunión, también se tomó el acuerdo de que, independientemente de las definiciones de las candidaturas en lo individual, se realizaría una campaña conjunta con imagen, mensaje, discurso y propaganda unificada, para potencializar los posibles resultados de la elección, acordando también que se haría una inversión equitativa y proporcional de recursos humanos, económicos y materiales para costear el desarrollo de las campañas, asimismo, que las decisiones serían acordadas colegiadamente.

- Que el dieciocho de noviembre se realizó una tercera reunión en la que se propuso un primer acomodo de candidaturas, en la que se coincidió en que la promovente fuera postulada por la candidatura [REDACTED]; refrendando también el compromiso de mantener los gastos de campaña equitativos y realizar una campaña unida, saliendo todas las candidaturas a hacer una campaña conjunta.
- Que, al término de la tercera reunión, Ferrer Galván se comunicó con él para confirmarle que la probable responsable había decidido ocupar la posición de [REDACTED], por lo que ese mismo día se lo informó al Coordinador Estatal en la Ciudad de México.
- Que el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, la promovente, Ferrer Galván, él, entre otros, acudieron a la “Casa Naranja” de Movimiento Ciudadano a llevar a cabo los registros de las candidaturas.
- Que el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, tanto la promovente como él, entre otras personas, acudieron de manera conjunta al arranque de las precampañas y se presentaron juntos como los y las precandidatas de la [REDACTED].
- Que el once de diciembre de dos mil veintitrés se llevaron a cabo dos reuniones a las que asistieron tanto la promovente como él, en las que se reafirmó el compromiso de hacer una precampaña y campaña conjuntas, de hacer una inversión equitativa, respetar las posiciones de las candidaturas de todas las personas involucradas, así como reiterar el compromiso de apoyar

desde sus respectivas instancias para que el acomodo de las candidaturas fuera el que se preservara al final del proceso interno de elección.

- Que el cuatro de enero, él y otra persona presentaron las firmas recabadas que habían logrado conseguir a favor de la promovente
- Que el tres de enero comenzó a buscar contactar a la promovente, Ferrer Galván, entre otras personas, para organizar una convivencia entre todos, previo a iniciar los trabajos de organización de las campañas, misma que se materializó el ocho de enero, reunión a la que acudieron todos menos Ferrer Galván y la promovente.
- Que, a partir de ese momento, se empezó a complicar la comunicación con la promovente y Ferrer Galván, asimismo, que paralelamente se organizó con el resto de las personas para acordar la propuesta presupuestal para la campaña, contemplando recursos humanos, casa de campaña, insumos de papelería, cafetería y publicidad, señalando que se requería la revisión de la promovente para la aprobación final.
- Que intentó contactar a la promovente y a Ferrer Galván en distintos momentos con la finalidad de presentar a la primera con diversos representantes, así como para lograr dar seguimiento a los acuerdos previamente mencionados.
- Que los días ocho, nueve, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veintidós, veinticinco, veintinueve y treinta y uno de enero, así como seis de febrero, mantuvo diversas conversaciones con Ferrer Galván vía

WhatsApp, manifestando que en los últimos intentos no se obtuvo respuesta de su parte.

- Que los días ocho, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintinueve y treinta y uno de enero; así como seis de febrero, mantuvo diversas conversaciones con la promovente vía WhatsApp, en las que intentaron agendar para verse en persona, entre otras cuestiones.
- Que el seis de febrero tuvieron una discusión en la que, entre otras cosas, él le solicitaba a la promovente que buscaran ser más cordiales para seguir trabajando, ya que le extrañaba el cambio de actitud.
- Que el ocho de febrero se reunió con la promovente durante un traslado en vehículo, en el que hablaron el tema de hacer una campaña en conjunto, el financiamiento, los acomodos de las concejalías, temas en los que no llegaron a ningún acuerdo, señalando que ella le pidió que mejor involucraran a alguien más para que fuera parte de los acuerdos, por lo que decidieron llamarle vía telefónica a una persona identificada como Alejandro Pérez Corzo y, que en esa llamada, dicha persona les explicó cómo habían sido los acuerdos, a lo que tanto la promovente como el probable responsable mencionaron que su intención era mantener un trabajo en equipo para buscar ser competitivos; y que, una vez finalizada la llamada, la promovente se bajó del auto y procedió a entrar a la “Casa Naranja”.
- Que la promovente le solicitó que agendaran una reunión con las candidaturas principales de la demarcación y ella como [REDACTED], así como los candidatos

a diputaciones, por lo que les convocó a reunirse en un café.

- Que el once de febrero, a través de las redes sociales de la promovente, se enteró que ésta publicó una fotografía en la que se planteaba que su hermano José Mercado, estaba coludido con el otrora dirigente del Partido Revolucionario Institucional, en los delitos de trata de personas, por lo que le hizo una llamada telefónica buscando esclarecer el tema con ella, ya que, a su consideración, el tema le perjudicaba a él directamente y dañaba su imagen personal dentro y fuera del partido.
- Que sostuvo una llamada vía telefónica con la promovente en la que le solicitaba le permitiera explicarle la situación sobre ese tema, ya que no era como lo estaba exponiendo, manifestándole también que esa no era la forma correcta de hacer una campaña ni dentro ni fuera del partido.

Además, que en la misma conversación la promovente afirmó que su posición frente a la [REDACTED] no dependía de ningún acuerdo político, ya que ella solo se debía al dueño del partido, señalando a Dante Delgado.

- Que, contrario a lo que afirmó la promovente en la llamada telefónica, él no sigue las instrucciones que le da su hermano, dados los desencuentros políticos que tiene con él por su participación con el Gobierno de la Ciudad de México.
- Que el seis de marzo, Alejandro Piña los convocó a él y a la promovente para tener una reunión de trabajo, en la que manifestó que ojalá se pudiera resolver cualquier

malentendido generado entre ellos y que quedaba implícito que los acuerdos previos con ella habían sido desmantelados, por lo que buscaría llegar a uno nuevo; asimismo, le ofreció una disculpa por cualquier situación que se pudiera haber presentado durante su comunicación, a lo que la promovente manifestó que su llamada había sido inoportuna y que, a pesar de contar con la grabación de la llamada, no era su intención generar divisiones entre candidaturas, el partido y el resto de personas involucradas; aunado a que decidieron mantener el diálogo y entendimiento para los trabajos venideros.

- Que ese mismo día mantuvo una llamada breve con la promovente, con la finalidad de verificar el acomodo de las concejalías, sin volver a tener contacto con ella de nueva cuenta hasta el momento de la presentación del presente escrito.
- Que, con la finalidad de evitar conflictos, retiró su aspiración a ser postulado como candidato a una concejalía en la Alcaldía Magdalena Contreras, por lo que en acuerdo político se determinó su postulación para una concejalía en la Alcaldía Tlalpan.
- Que todas las personas involucradas tuvieron un diálogo cordial y respetuoso, a pesar de los diálogos arduos que pudieron haberse dado entre los aspirantes con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos políticos.
- Que en ningún momento hubo actos que tuvieran como objetivo limitar el ejercicio de los derechos político-electorales de la promovente, así como tampoco se dirigieron a ella por el hecho de ser mujer, sino que las conversaciones atienden a un debate y discusión política

interna, propia de los diálogos de una institución política en el marco de definiciones de candidaturas y posiciones políticas.

- Que no se actualizan los elementos necesarios para acreditar las conductas denunciadas.

Movimiento Ciudadano

- Que Movimiento Ciudadano no tuvo participación, relación o injerencia alguna en los hechos denunciados.
- Que en Movimiento Ciudadano las mujeres tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias, por lo que existe un protocolo para prevenir, atender, reparar y erradicar la VPMG, no obstante, la promovente en ningún momento denunció ante la instancia correspondiente la negativa por parte de la tesorería estatal del partido denunciado a hacerle llegar los recursos que por ley le correspondían para la realización de su campaña.
- Que la fiscalización por parte de la autoridad electoral se llevó a cabo y Movimiento Ciudadano no tuvo ninguna observación respecto a la distribución, erogación y reporte de los gastos de campaña en [REDACTED] Que la promovente recibió y erogó en tiempo y forma los recursos financieros que por ley le correspondían para el desarrollo y promoción de su campaña.

Rebeca Flores

- Que en ninguna de las conversaciones sostenidas entre la promovente y Diego Mercado se hace referencia a ella, aunado a que tampoco realizó ni se le menciona en ninguna de las publicaciones denunciadas por la promovente.
- Que en Movimiento Ciudadano las mujeres tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos, libres de violencias, por lo que existe un protocolo para prevenir, atender, reparar y erradicar la VPMG.
- Que como delegada de las mujeres en Movimiento Ciudadano, siempre ha sido su compromiso impulsar la participación activa de las mujeres al interior del partido, así como hacer cumplir los planes, programas y proyectos en beneficio de las mujeres.
- Que en ningún momento tuvo conocimiento de alguna acción u omisión cometida en contra de la promovente con el objeto o resultado de limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de la promovente, o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo con motivo de su condición de mujer, por lo que, en consecuencia, no cometió VPMG en su contra por tolerar su comisión.
- Que los posibles desacuerdos entre compañeros de partido no constituyen una conducta jurídicamente perseguible, sino que simplemente son producto de las diferentes visiones que en la vida política se tienen respecto de estrategias y plataformas electorales.
- Que, de las constancias que obran en el expediente no se desprenden pruebas que permitan al menos inferir que omitió realizar alguna acción en beneficio de la promovente o tolerara la comisión de VPMG en su

contra, aunado a que tampoco es posible demostrar la negativa a entregarle los recursos que por ley le correspondían para la promoción de su campaña.

- Que no tiene la facultad para determinar la cantidad y/o momento de la entrega de los recursos a las candidaturas del partido, pues sus facultades se reducen a mantener contacto con las mujeres para operar programas, presentar informes, designar titulares y, en general, representar a las mujeres de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México.
- Que la promovente recibió y erogó en tiempo y forma los recursos que por ley le correspondían para el desarrollo de su campaña, aunado a que Movimiento Ciudadano no recibió ninguna observación en materia de fiscalización respecto a la distribución, entrega, erogación y recursos de los gastos de campaña en la alcaldía

[REDACTED]

Alejandro Piña

- Que en las conversaciones mantenidas entre la promovente con Diego Mercado y Ferrer Galván, se le menciona en tres ocasiones, sin embargo, en ellas se hace referencia a situaciones relacionadas con las labores propias de su cargo como coordinador estatal de Movimiento Ciudadano.
- Que, de las frases o conversaciones señaladas, no se desprende que incurriera en VPMG en contra de la promovente, ni por acción u omisión, sino que se

constata su involucramiento en las funciones propias de su cargo.

- Que las mujeres de Movimiento Ciudadano tienen la garantía de ejercer sus derechos políticos libres de violencias, por lo que existe un protocolo para prevenir, atender, reparar y erradicar la VPMG, el cual conoce y jamás ha desacatado.
- Que en ningún momento tuvo conocimiento de alguna acción u omisión cometida en contra de la promovente con el objeto o resultado de limitar, anular o menoscabar el ejercicio de sus derechos político-electorales o el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su candidatura con motivo de su condición de mujer y, en consecuencia, tampoco cometió VPMG en su contra.
- Que los posibles desacuerdos entre compañeros de partido forman parte del debate que se da todos los días respecto a la plataforma, plan de acción y estrategias electorales.
- Que en Movimiento Ciudadano se tiene una política permanente de diálogo y debate interno, que las decisiones se toman de manera colegiada, tal como se advierte de la integración de sus órganos.
- Que, en el caso, se trata de un posible conflicto entre la promovente y los probables responsables por un desacuerdo respecto del manejo y coordinación de la campaña de la primera, sin que se desprenda ningún elemento relacionado con su género o con algún estereotipo de género que pudiera utilizarse en su contra con el fin de menoscabar sus derechos, aunado a que estos hechos no le son atribuibles.

- Que, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas, ninguna fue realizada por él, no aparece en ellas ni se le menciona de manera alguna.
- Que la promovente sí recibió en tiempo y forma los recursos que por ley le correspondían para la promoción y desarrollo de su campaña.
- Que la promovente recibió y erogó en tiempo y forma los recursos financieros que por ley le correspondían para el desarrollo y promoción de su campaña, aunado a que Movimiento Ciudadano no recibió ninguna observación en materia de fiscalización respecto de la distribución, entrega, erogación y reporte de los gastos de campaña de [REDACTED].

Para soportar sus dichos, las partes ofrecieron y les fueron admitidas las pruebas siguientes:

José Mercado

- A. Técnica.** Consistente en dos ligas electrónicas insertas en el escrito de contestación al emplazamiento.
- B. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.
- C. La presuncional legal y humana.** Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que benefician a la parte que representa.

Diego Mercado

A. Técnica. Consistente en las capturas de pantalla de WhatsApp relacionadas con los hechos denunciados, para acreditar el contenido de las conversaciones con la probable responsable y Ferrer Galván en el periodo del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés al doce de febrero.

B. Inspección. Consistente en las capturas de pantalla de las conversaciones de WhatsApp, durante el periodo del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés al doce de febrero.

C. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

D. La presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la parte que representa.

Movimiento Ciudadano

A. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar de la representante ante el Concejo General del Instituto Electoral para acreditar su personalidad.

B. Documental privada. Consistente en copias simples de los reportes de gasto del proceso ordinario 2023-2024, para la campaña a la [REDACTED], generados en el SIF-INE.

- a. Reporte mayor del Proceso Ordinario 2023-2024 correspondiente a los gastos de campaña y propaganda.
- b. Balanza de comprobación con catálogos auxiliares proceso ordinario 2023-2024, del veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés al tres de enero, así como del treinta y uno de marzo al dos de junio.
- c. Reporte del catálogo auxiliar de eventos de la campaña ordinaria 2023-2024 SIF-INE.
- d. Reporte mayor de ingresos por transferencia para el proceso ordinario 2023-2024 SIF-INE.
- e. Agenda de eventos realizados durante la campaña ordinaria 2023-2024.

C. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

D. La presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que benefician a la parte que representa.

Rebeca Flores

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

A. Documental privada. Consistente en copias simples de los reportes de gasto del proceso ordinario 2023-2024, para la campaña a la [REDACTED], generados en el SIF-INE.

- a. Reporte mayor del Proceso Ordinario 2023-2024 correspondiente a los gastos de campaña y propaganda.
- b. Balanza de comprobación con catálogos auxiliares proceso ordinario 2023-2024, del veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés al tres de enero, así como del treinta y uno de marzo al dos de junio.
- c. Reporte del catálogo auxiliar de eventos de la campaña ordinaria 2023-2024 SIF-INE.
- d. Reporte mayor de ingresos por transferencia para el proceso ordinario 2023-2024 SIF-INE.
- e. Agenda de eventos realizados durante la campaña ordinaria 2023-2024.

B. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

C. La presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que benefician a la parte que representa.

Alejandro Piña

A. Documental privada. Consistente en copia simple de credencial para votar de la representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral para acreditar su personalidad.

B. Documental privada. Consistente en copias simples de los reportes de gasto del proceso ordinario 2023-2024, para la campaña a la [REDACTED], generados en el SIF-INE.

- a. Reporte mayor del Proceso Ordinario 2023-2024 correspondiente a los gastos de campaña y propaganda.
- b. Balanza de comprobación con catálogos auxiliares del proceso ordinario 2023-2024, del veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés al tres de enero, así como del treinta y uno de marzo al dos de junio.
- c. Reporte del catálogo auxiliar de eventos de la campaña ordinaria 2023-2024 SIF-INE.
- d. Reporte mayor de ingresos por transferencia para el proceso ordinario 2023-2024 SIF-INE.
- e. Agenda de eventos realizados durante la campaña ordinaria 2023-2024.

C. La instrumental de actuaciones. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se formaron con motivo del escrito, en todo lo que beneficie a la parte que representa.

D. La presuncional legal y humana. Consistente en todo lo que la autoridad electoral pueda deducir de los hechos comprobados y que beneficien a la parte que representa.

III. Elementos recabados por la autoridad instructora

A. Inspecciones³

- **Acta Circunstanciada** de veintinueve de abril, por la que se verificó la calidad de las partes, el contenido de una USB y el contenido de las capturas de pantalla entregadas por la promovente (y será desglosado en el apartado “**Contenido de las conversaciones**”, así como “**Calidad de las partes**”):

- **Acta Circunstanciada** de siete de mayo, por la que se levantó el cuestionario de evaluación de riesgo para casos de VPRG o VPMRG a la promovente, determinando que el nivel de riesgo en el que se encontraba la promovente era bajo.

- **Acta Circunstanciada** IECM/SEOE/OC/ACTA-1398/2024 de treinta y uno de mayo, por la que se verificó el contenido de las conversaciones de WhatsApp mantenidas con Diego Mercado, alojadas en el teléfono celular de la promovente y cuyo contenido será descrito en el apartado “**Contenido de las conversaciones**”.

- **Acta Circunstanciada** de veinte de junio, por la que se verificó el contenido de las doce ligas electrónicas remitidas por la promovente con las que presuntamente se demuestra que existe una operación concertada entre Diego Mercado y

³ Se destaca que solo se hace referencia a los hechos relacionados con la litis.

José Mercado para obtener un control total de la Alcaldía [REDACTED], a través de la inclusión de personas que han sido colaboradoras de José Mercado desde hace muchos años.

- **Acta Circunstanciada** IECM/SEOE/OC/ACTA-1870/2024 de veintiuno de junio, por la que se verificó el contenido de dos ligas electrónicas remitidas por la promovente; destacando que una de ellas corresponde a una publicación de Facebook realizada por ella, en la que manifiesta que denunció a Diego Mercado y José Mercado por VPRG y VPMRG.

- **Acta Circunstanciada** de veintiocho de junio, por la que se verificó el contenido de las capturas de pantalla entregadas por el probable responsable, en las que mantiene diversas conversaciones con Ferrer Galván y la promovente.

- **Actas Circunstanciadas** de nueve, diez de octubre, por las que se verificó el contenido de los elementos probatorios aportados por Movimiento Ciudadano, Rebeca Flores y Alejandro Piña en su escrito de contestación al emplazamiento. Al respecto, se desprenden los documentos:

- **Balanza de comprobación con catálogos auxiliares**
Proceso Ordinario 2023-2024 de la [REDACTED]: se despliega el reporte de gastos del proceso ordinario 2023-2024, para la campaña de la [REDACTED], cuya [REDACTED] fue la promovente, correspondientes a las fechas veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés al tres de

enero, así como del treinta y uno de marzo al dos de junio.

- **Reporte de Mayor Proceso Ordinario 2023-2024:** Se despliega el reporte de gastos del Proceso Electoral 2023-2024 para la campaña de [REDACTED], cuya [REDACTED] fue la promovente.
- **Catálogo Auxiliar de Eventos de Campaña Ordinaria 2023-2024:** Se despliega el reporte de los eventos de campaña realizados en la [REDACTED], cuya [REDACTED] fue la promovente.

B. Documentales públicas

- **Oficio** SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/MP/JUDAO/CA-525242/2024, recibido el veintidós de mayo, por el que el encargado de despacho de la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana “San Jerónimo”, en atención a lo ordenado por la Comisión, remitió la constancia de las visitas domiciliarias realizadas los días veinte, veintiuno y veintidós de mayo, en las que se destacó que la promovente no fue localizada, aunado a que los vecinos del lugar manifiestan no conocerla y no contestó las llamadas realizadas al número telefónico que la promovente dejó para contacto.
- **Oficio** SSC/SOP/DELySO/JUR/77153/2024 recibido el tres de septiembre, por el que el Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó que no fue posible localizar a la promovente en el domicilio señalado, asimismo, que

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

entrevistaron a una persona que les indicó que la promovente no vivía en el domicilio, sino que solamente lo utilizó en las elecciones.

- **Oficio** SSC/DGAJ/DEALAMO/SM/JUDAO/CG-737854/2024 recibido el catorce de octubre, por el que la Jefa de Departamento de Apoyo Oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, informó que la promovente no fue localizada en el domicilio señalado y que, tras realizar varios intentos en diferentes horas, nadie respondió al llamado de la puerta.

C. Documentales privadas

- **Escrito** recibido el quince de mayo, por el que la promovente solicitó que se emitieran medidas de protección urgentes a fin de salvaguardar su integridad, en el contexto del debate que se llevaría a cabo entre las [REDACTED] para la [REDACTED], ya que asistirían Diego Mercado y José Mercado. Asimismo, solicitó la certificación de la información resguardada en su teléfono celular.

- **Escrito** recibido el veinticuatro de mayo, por el que Ferrer Galván manifestó:

- Rechazó de manera cabal y absoluta la afirmación realizada por Diego Mercado, consistente en ser, haber sido o haberse presentado como el “representante de los intereses” o vocero de la promovente o de ninguna persona.

- Que su papel simplemente consistió en el de facilitador e interlocutor cuando fue solicitado por Diego Mercado, para que ciertas personas accedieran a ser candidatas y candidatos.
- Que no autoriza la difusión de las conversaciones mantenidas con Diego Mercado.

- **Escrito** recibido el once de octubre por el que Ferrer Galván, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, informó que:

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

- Conoce a la promovente desde el dos mil once ya que es su compañera militante de Movimiento Ciudadano, aunado a que la considera su amiga, ya que han coincidido en proyectos políticos y sociales en distintas ocasiones, tanto dentro como fuera del partido político en el que militan.
- Que desconoce la fecha y lugar exactos en que se conocieron las personas probables responsables y la promovente, aunado a que reconoce los hechos denunciados porque la promovente se los contó.
- Que la promovente le contó sobre los intentos de Diego Mercado de tomarse una fotografía con ella y la incomodidad que sintió, al lo que él le aconsejó que si no se sentía cómoda no se la tomara, aunado a que la fotografía con dos personas precandidatas podría usarse con narrativas poco favorables.
- Que el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés se celebró una posada en la colonia “El Tanque” en la Alcaldía [REDACTED], misma que, por los comentarios de la promovente, supo que fue organizada por Diego Mercado y que varios de los precandidatos a

la Alcaldía [REDACTED] cooperaron para cubrir los gastos; aunado a que él fue invitado por la promovente y se ofreció a trasladar los alimentos (pagados por la promovente) en su vehículo.

- Que, la promovente le informó de los comentarios despectivos realizados por Diego Mercado referentes a otra persona candidata a una concejalía.
- Que sí “conoció” que la promovente se decía presionada por Diego Mercado.
- Que, en diversas ocasiones, la promovente le manifestó que Diego Mercado le insistía en que lo nombrara coordinador de campaña, a lo que él le informó que en Movimiento Ciudadano no se acostumbraba a imponer coordinadores de campaña ni solicitar que personajes de ninguna clase administraran los recursos de las candidaturas, por lo que no se tenía que sentir obligada a dar sus recursos a nadie.
- Que resultaba evidente que la presencia de Diego Mercado en la campaña de la promovente significaría un conflicto de intereses dado que su hermano era candidato por un partido político distinto.
- Que “recibió un mensaje de voz o llamada telefónica” de la promovente en el que se le hacía saber que estaba con Diego Mercado y se dirigían a la oficina de Alejandro Piña y que, desde su perspectiva, pudo constatar que la promovente se encontraba “nerviosa, enojada y/o alterada”; aunado a que en dicha conversación la promovente le preguntó si existía un acuerdo político en el que ella no hubiera participado para que Diego

Mercado coordinara y manejara los recursos de su campaña, a lo que él respondió que no.

- Que la promovente le ha “participado” de los episodios de ansiedad y depresión que ha enfrentado.
- Que entregó un documento en el que solicitaba que no se contemplaran como prueba las capturas de pantalla de las conversaciones sostenidas con Diego Mercado.

- **Escrito** recibido el dieciocho de febrero por el que la representante propietaria de Movimiento Ciudadano ante el Concejo General del Instituto Electoral informo, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, que, entre otras cuestiones, Rebeca Flores y Alejandro Piña, al momento de los hechos, fungían como Delegada de Mujeres de Movimiento Ciudadano y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, respectivamente.

- **Escrito** de veintinueve de octubre por el que la promovente presenta como prueba superveniente las copias certificadas del expediente identificado con la clave CI-FEPADE/A/UI/-1S/D/00410/05-2024, relacionado con la denuncia presentada en la FEPADE.

IV. Clasificación probatoria

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por la parte promovente, así como los elementos probatorios aportados por ésta y los integrados por el Instituto Electoral, debe destacarse que **se analizarán y valorarán de manera conjunta**, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **19/2008** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”⁴, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas **documentales públicas** tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 53, fracción I, 55 y 61 párrafos primero y segundo de la Ley Procesal, 49, fracción I y 51, párrafo segundo del Reglamento de Quejas.

Ello, al ser documentos expedidos por personas funcionarias electorales, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidos respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellos se refieren.

Además, cabe destacar que el IECM cuenta con atribuciones para desplegar su facultad investigadora por todos los medios a su alcance, como lo es **ordenar el desahogo de las pruebas de inspección que considere, para allegarse de la información que estime necesaria.**

4

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/compilacion/jurisprudencia_v1_t1.pdf.

Por su parte, las **inspecciones** contenidas en las Actas Circunstanciadas emitidas por la Dirección Ejecutiva constituyen pruebas de inspección o reconocimiento, las cuales serán valoradas de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 61 de la Ley Procesal; y del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de Quejas, harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

De ahí que se afirme que cumplen con los requisitos analizados a la luz de la Jurisprudencia **28/2010**, emitida por la Sala Superior del TEPJF: “**DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA**”, lo cual es suficiente para considerar que se elaboraron adecuadamente, que en ellas se precisaron claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acontecieron los hechos que ahí se hicieron constar y sin que exista prueba en contrario respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Ahora bien, los escritos de contestación al emplazamiento presentados por los probables responsables, constituyen **documentales privadas**, las que, al igual que las **pruebas técnicas**, constituyen indicios, en términos de los artículos 56, 57 y 61, párrafo tercero de la Ley Procesal y 49, fracciones II y III y 51, párrafo tercero del Reglamento de Quejas.

Medios de prueba que solo harán prueba plena cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción en este Tribunal Electoral sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Tales elementos de prueba requieren de otros para perfeccionarse, de conformidad con la Jurisprudencia **4/2014** de la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”⁵**.

Lo anterior, con independencia de quién haya ofrecido tales medios probatorios, pues lo cierto es que serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal antes aludido.

Finalmente, las pruebas **instrumental de actuaciones**, así como la **presuncional legal y humana**, en términos de los artículos 61, párrafo tercero, de la Ley Procesal, y 49, fracciones VII y IX del Reglamento de Quejas, serán valoradas al efectuar el estudio de fondo, atendiendo a las constancias que obren en el expediente y en la medida que resulten pertinentes en esta resolución.

V. Acreditación de hechos

⁵ Consúltase en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, pp. 11 y 12.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

1. Calidad de las partes

Mediante Acta Circunstanciada de veintinueve de abril, la autoridad sustanciadora, a través del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, verificó la calidad de la promovente, Diego Mercado y José Mercado conforme a lo siguiente:

La promovente: fue registrada como [REDACTED] a la titularidad de la [REDACTED] [REDACTED] por el partido Movimiento Ciudadano.

José Mercado: fue registrado como candidato a la titularidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras por la candidatura común “Seguiremos Haciendo Historia”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Diego Mercado: fue registrado como candidato a Concejal en la Alcaldía Tlalpan, postulado por el partido Movimiento Ciudadano.

Ahora bien, por cuanto hace a Rebeca Flores y Alejandro Piña, de conformidad con las constancias que obran en el expediente, ambos se desempeñaban como Delegada de Mujeres y Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México, respectivamente.

2. Contenido de las conversaciones

De acuerdo con el Acta Circunstanciada de veintinueve de abril, entre la promovente y Diego Mercado se mantuvieron conversaciones por WhatsApp y a través de una llamada telefónica, conforme con lo siguiente:

Conversaciones de WhatsApp:

- Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Promovente: Ferrer me comenta que mañana a las 5 pm en Oasis, ¿cómo ves?

Diego Mercado: Mañana se me complica un poco. Viernes se podrá?

Promovente: Jueves?

Diego Mercado: Más temprano?

Promovente: El viernes?

Diego Mercado: El viernes sí puedo

Promovente: En el vips de San Jerónimo. Guillén me comentó que nos veíamos el jueves. Supongo lo convocaste.

Diego Mercado: Me escuchó cuando te comenté. Y Sí ya le dije después.

- Once de diciembre de dos mil veintitrés

Promovente: Qué show. Hay que vernos más tarde los cuatro (Corzo, Arturo, tú y yo) para ver el tema de mañana. Y no te parece mal invitar a Ferrer.

Diego Mercado: Y Yessi no?

Promovente: Es para resolver acuerdos. Pero si tú quieres que ella escuche...

Diego Mercado (audio de veinte cinco segundos): A ver yo no tengo problema, pero prefiero que platiquemos rápido mi [REDACTED], porque no entiendo lo que pasó y al final, sí me sacó un poco de onda. Entonces si quieres nos marcamos, tenemos un zoom rápido, porque sí me gustaría que platicáramos eso, o sea, no entiendo si los acuerdos ya estaban, los acuerdos ya están, no entiendo por qué todo este revoltijo si podemos tener una llamada mejor para resolverlo rápido.

Promovente: ¿Entonces a las 6 puedes?

Diego Mercado: Pero llamada, zoom, qué proponen?

Promovente: Me dice Ferrer que si se pueden ver en el Starbucks de San Jerónimo a las 6:00 p.m.

Diego Mercado: Más tarde se empieza a complicar, ¿llamada ahorita no pueden?

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

- Veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Diego Mercado: ■■■■■ querida. Cómo estás?
Promovente: Hola, en unos trabucos (sic), pero dime
Diego Mercado: Cuando puedas hay que marcarnos. O al rato irás?
Promovente: No me alcanza el día. Te marco.

- Veinte de diciembre de dos mil veintitrés

Promovente: Hola, ¿en qué calle y número es la posada?
Diego Mercado: Qué onda mi ■■■■■, en el mero parque Lea.
Promovente: Gracias. Gracias, Diego, oye van a llevar los guisados, les dije al Parque Jardín Hidalgo porque ahí decía para que Lea y pues nada para saber quién los va a recibir o quién y quién los va a poder recibir y eso y pues invitó unos amigos que van a llegar ahí al rato.
Diego Mercado: Pues ya el equipo empieza a llegar a partir de las seis mi ■■■■■. Si quieres allá nos vemos.
Promovente: Cómo se llama el encargado que está ahí? Me dice que una Fanny?
Diego Mercado: O sea, yo o la líder? O a qué te refieres?

- Cinco de enero

Diego Mercado: ■■■■■ querida, oye hoy vamos a partir rosca con todo el equipo. Como habíamos dicho, será en casa de Yessi. Estaría bien que nos pudieran acompañar. Es 7 p.m.
Promovente: Amigo, hoy si te fallo, tengo tradición familiar.
Diego Mercado: Se pasó para el lunes para que puedas estar, ■■■■■.
Promovente: Sí, claro.
Diego Mercado: Perfecto.

- Ocho de enero

Diego Mercado: Querida ■■■■■, hoy nos vemos.
Promovente: Estimado Diego, mi hermana se enfermó y no me pudo cuidar al Danni. Lo iba a llevar pero el clima no ayuda.
Diego Mercado: No me digas, chale. No te apures. Entiendo perfecto. Solo ■■■■■, ayúdame para el futuro de favor, ya que las reuniones que vienen pues son importantes por integración, continuidad de los acuerdos y sobre todo darte a conocer como nuestra ■■■■■.
Promovente: Ya iniciaron las reuniones de la comisión de candidaturas, hoy fue la de federales.
Diego Mercado: Y qué hubo?
Promovente: Pláticas. No invitaron a Piña.

Diego Mercado: Está bueno, pes estoy al pendiente de lo que se desarrolle en ellas; y pues te digo amiga, hay varias reuniones que te quiero organizar con el equipo y todo, ahí cuento mucho contigo, para echar para adelante eso.

- Dieciséis de enero

Diego Mercado: ■■■■■ querida

Promovente: Diego, cómo estamos

- Diecisiete de enero

Diego Mercado: Bien querida ■■■■■. Oye, pues ya queriendo ver cuándo nos vemos, urge avanzar.

Diego Mercado: ■■■■■ querida, urge ya reunirnos y seguir trabajando, ya estamos organizando hasta la campaña y necesitamos platicar.

Diego Mercado: ■■■■■ querida??

- Dieciocho de enero

Diego Mercado: Hola...?

Diego Mercado: ■■■■■ disculpa la insistencia, me imagino andas muy ocupada. Ojalá nos podamos regalar una llamada mañana, sí hay temas que me gustaría platicar contigo.

- Diecinueve de enero

Diego Mercado: ■■■■■ querida, me preocupa que no esté logrando contactarte. Eres nuestra pieza fundamental en la organización que estamos haciendo y no hemos podido avanzar. Ojalá puedas regresarme la llamada o contestarme los mensajes de favor. Muchas gracias.

Promovente: Diego, he estado ocupada, recuerda que tengo mi trabajo y soy mamá, y al no estar en campaña me ocupo para tener tiempo después, el partido anda en una dinámica similar. Además me buscas cuando ya no atiende porque estoy con mi hijo. Los asuntos que tenemos en marcha se mantienen. Dame chance. Saludos.

Diego Mercado: (audio omitido)

- Veinticinco de enero

Diego Mercado: ■■■■■, buenas tardes

Promovente: Hola, cómo estamos.

Diego Mercado: Bien ■■■■■ y tú? Dani, cuándo nos podemos ver ya?

- Veintiséis de enero

Promovente: El lunes a las 12 pm

Diego Mercado: Podría a la 1

Promovente: Va.
Diego Mercado: Ya apartado. Nos acompaña Ferrer?
Promovente: No me comentó nada.

- Veintinueve de enero

“Diego Mercado: Hola, [REDACTED], buenos días. Confirmando nuestra cita de la 1, dónde te queda mejor que nos veamos, [REDACTED]?

Promovente: “Justo te iba a decir que debo moverla al miércoles, una disculpa. A la misma hora en el Starbucks de pasaje San Jerónimo.
Diego Mercado: Está bien, y nos acompañará Ferrer? Ya hablamos todos sobre los lineamientos y estrategias de campaña y ya estamos sincronizados, querida [REDACTED]. Ya solo nos faltas tú y pues eres la más importante. Ojalá ya podamos darle marcha a esto.
Promovente: No me dijo que nos vería, la verdad no sé. Te veo el miércoles. Gracias.
Diego Mercado: No hay problema. Con que podamos avanzar. Miércoles está bien, gracias.

- Treinta y uno de enero

Promovente: Debo hacerle estudios y observaciones a mi bebé, lo siento. Lo movemos a la siguiente semana.
Diego Mercado: [REDACTED], que todo salga bien. Si se te está complicando así no prefieres que avancemos por llamada o Zoom? Estamos a un mes de arrancar. No me gustaría que nos ganen los tiempos. Además de que ya pronto nos reuniremos con Piña y deberíamos estar en la misma página.
Diego Mercado: En cuánto puedes? [REDACTED] querida, por favor apóyame a que mejoremos la comunicación y ya podamos hablar. Eres pieza esencial en lo que estamos haciendo y no podemos avanzar sin ti. Dime a qué hora nos podemos llamar.
Promovente: (audio omitido)
Diego Mercado: [REDACTED] querida, prioridad es tu hijo, por supuesto. Y lamento si te inoportuné (sic) con los mensajes, así como la llamada del otro día. Pero creo que es comprensible mi insistencia en localizarte después de un mes de cancelaciones los mismos días de las reuniones y la falta de comunicación. No soy tu jefe, no soy el coordinador de campaña, pero ojalá también pudieras entenderme a mí que llevo todo el mes de enero tratando de contactarte y no he tenido respuesta.
Lejos de ser tu jefe te estoy trabajando a ti, y esperaría un poco más de empatía para poder caminar esto de la mejor manera y sacar tu campaña adelante, así como la del resto. Pues como te mencioné, todos ya estamos en sintonía, solo nos faltas tú. Estamos a un mes de arrancar la campaña y ni una reunión en lo que va del año hemos podido concretar. Creo que podemos hacerlo más eficiente y más respetuoso para todos. De mi parte está ese compromiso.

Promovente: Márqueme.

- Seis de febrero

“Diego Mercado: Oye, [REDACTED], ¿pero no íbamos a hacer una campaña todos juntos? Estamos planchando todo para ti de este lado y nos encantaría saber cómo le vamos a hacer.

Promovente: Ya te había dicho lo que opino, Diego.

Diego Mercado: Nunca descartamos el hecho de una campaña unida. Los candidatos a diputados están en ese entendido.

Promovente: Quiero llevar mi campaña con mi propio coordinador.

Diego Mercado: Los candidatos a diputados están en ese entendido de apoyarnos en conjunto.

Promovente: Lo hablamos el jueves.

Diego Mercado: Jueves 13:30 en el Starbucks de Santa Teresa. Te late

Promovente: Nop. Pasaje San Jerónimo que tendré una reunión a parte.

Diego Mercado: Podemos quedar en un lugar donde a ambos nos convenga, amiga?

Promovente: Híjole, entonces no puedo. Es que ya ando con mi organización y veré a gente que Dante quiere que sume a mi campaña.

Diego Mercado: Así de plano? Creo que podemos ser más cordiales, querida [REDACTED]. Me extraña un poco el tono del último mes. Si hay algo que haya hecho para que tomaras esa actitud conmigo, amiga, me gustaría platicarlo para poder solucionarlo. Porque empezamos muy bien en noviembre/diciembre.

Promovente: Diego, creo que te estás pasando.

Diego Mercado: Y enero ha sido un poco complicado todo lo referente a la comunicación. De qué?, por favor, estoy para escucharte. Creo que siempre me he manejado con cordialidad y respeto.

Promovente: Nunca dije que sí a lo que dices. El acuerdo va. Otra cosa es mi campaña. No eres mi jefe ni mi coordinador, eres otro candidato de la lista. Por fa, ya deja este papel que te traes, que harás unos tres meses muy pesados.

Diego Mercado: [REDACTED], quedamos armar un proyecto en conjunto. Donde todos entráramos. Los que vamos de concejales vamos detrás de ti y los vecinos, así como los contactos los voy a poner a tu disposición. Respetando tu posición. Pero todos, Guillén, Pérez Corzo y yo, estamos en la mejor de las disposiciones para trabajar en conjunto.

Promovente: Yo he respetado el acuerdo en todo momento, esto que te traes es muy grosero.

Diego Mercado: Pero [REDACTED] cuál papel? Todo han sido consideraciones, tratos amables. Vamos he organizado todo para que todos nos veamos. He hecho todo para que te sientas a gusto y dándote tu lugar. Por qué grosero [REDACTED]?

Estamos poniéndote al frente de todo, he sido muy abierto y cordial contigo. Nunca una falta de respeto. Y siempre poniéndote a la cabeza del proyecto. [REDACTED], siento mucho si así has sentido las cosas. De verdad, estoy para apoyarte y apoyarte es lo que quiero hacer.

Jueves no tengo problema en vernos donde tú me digas. Solo, mantengamos la cordialidad. Empezamos como amigos y así quiero que siga.

Promovente: *Eñ (sic) acuerdo va, amigo. Tú ya eres concejal, tranquilo. El viernes lo checamos.*

Diego Mercado: *Jueves o viernes?*

Promovente: *Perdón, jueves*

Diego Mercado: *Jueves lo platicamos, 1:30 en el Starbucks de Pasaje.*

Promovente: *Va que va*

- Ocho de febrero

Diego Mercado: *Qué tal [REDACTED], nos vemos más tarde. Gracias.*

Promovente: *Claro.*

Diego Mercado: *Gracias [REDACTED]. [REDACTED], ando aquí afuera, dónde andas?*

Promovente: *Saliendo, cuál eres?*

Diego Mercado: *Perfecto aquí ando. [REDACTED], espero que todos podamos llevarnos reflexiones pertinentes de nuestra plática de hoy. De mi parte, hablaré con el equipo para que haya espacio para tus negociaciones de concejalías y sino ver cómo los arropamos a todos. A pesar de lo que hablamos en las primeras mesas. Estamos todos por la afirmativa de hacerlo unidos, y creo que funcionará mejor así.*

Sé que se complicó que te pudieras reunir con nuestro coordinador estatal, pero sé que él nos ayudará a darnos a todos una perspectiva correcta en pos de conciliar. De nuevo, esto es por nuestro proyecto, el de todas y todos. Ojalá empezando semana nos podamos reunir los 4.

Fuerte abrazo y espero que de verdad me puedas ver como el aliado que quiero ser contigo. No se trata de campaña o nuestra campaña sino del partido, a presidente y jefe de gobierno enmarcando todas las demás.

Promovente: *Hablamos en la reunión con Corzo, Guillén, tú y yo.*

Diego Mercado: *Me parece perfecto.*

Promovente: *Ya chequé. Lunes 12 a las 12 pm en el Starbucks de parque San Jerónimo.*

Diego Mercado: *No seas mala, [REDACTED]. Compártelo en el grupo para saber la disponibilidad de los compañeros. Además, ¿Sí te comentaron de nuestra reunión mañana?*

- Nueve de febrero

Promovente: *Sí.*

- Doce de febrero



Diego Mercado: ■■■■, buenas tardes. Aquí andamos esperándote.

- Seis de marzo

Diego Mercado: ■■■■ te puedo marcar?
Promovente: Sí.

- Uno de mayo

"Bloqueaste a este contacto. Desbloquear."

Conversación telefónica:

Se desprende un archivo de audio con el nombre **"AUDIO-2024-02-11-20-02-30.m4a"**, con duración de seis minutos y veinticuatro segundos, conforme a lo siguiente:

Promovente: ¿Yo?

Diego Mercado: Sí, ■■■■...

Promovente: Pero tu hermano (inaudible) ya es candidato, yo soy ■■■■ y no tengo un acuerdo con él. Ni es mi amigo ni es nada mío; yo soy ■■■■ y tú no me tiras línea, Diego, con todo respeto...

Diego Mercado: ■■■■ querida, pero al final, lo que quedamos con lo que hablamos con Ferrer era, mínimo, tener civilidad hasta con el candidato de la oposición (se superpone la voz de la promovente).

Promovente: Yo soy civil... yo soy sí... Yo no estoy mandando nada, solo me... vi una publicación que decían que éramos lo mismo y no somos lo mismo, oye, yo soy por Movimiento Ciudadano, él es por Morena. Yo tengo un pasado activista; en ese tema yo estoy muy vinculada porque yo me metí por una organización con Teresa Ulloa y una investigación con Juan Omar Fierro, con Aristegui; entonces, ese tema yo lo conozco de sobra; entonces, obviamente yo lo voy a publicar porque, es decir, no somos lo mismo. Él está yendo acá, y me y ¿por qué me quieres tirar línea? Yo no quedé en nada. Tú, lo que digas con Ferrer, es lo que digas con Ferrer, Ferrer no es mi jefe, mi jefe se llama Dante Delgado, y Ferrer...

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Diego Mercado: ■■■■■, ■■■■■ querida, está bien, está bien. Necesito explicarte una cosa porque creo que vale la pena aclararlo. Fernando no tiene nada que ver con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre porque Fernando renunció al PRI justamente por Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Promovente: Lo que te diga está bien, OK, eres su hermano...

Diego Mercado: espérame, déjame terminar, déjame, déjame...

Promovente: ¿Así va a ser toda la campaña? ¿Y así me querías coordinar?

Diego Mercado: ■■■■■, ■■■■■ querida, Luis Gerardo le pidió una candidatura a Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

Promovente: ¡Ay, ay, ay!

Diego Mercado: No, a ver, ■■■■■, te cuento los hechos, no te estoy diciendo, no te estoy contando línea, te cuento los hechos.

Promovente: ¿Y así va a ser toda la campaña? Mira, la neta, mira, Diego, con todo respeto, lo que estás haciendo es una falta de respeto, porque yo soy ■■■■■ y mi estrategia es mi estrategia.

Diego Mercado: ■■■■■, eres ■■■■■ porque todos nosotros apoyamos que fueras ■■■■■...

Promovente: No, no, no, no; no fue gracias a ti, no fue gracias a ti, fue porque Dante, Dante Delgado, el dueño de este partido...

Diego Mercado: A ver, vas a pensar que (inteligible por superposición de voz) de esas, ■■■■■... Fue por nosotros.

Promovente: ¿En serio? Ah, bueno, le vamos a decir a Dante; Dante estuvo en esas mesas.

Diego Mercado: Y en las mías, no, es que no son dos mesas. Son Ferrer y él (inaudible). No es porque mi hermano hoy lo vamos a defender, escúchame para que no tengamos tema...

Promovente: Y yo soy ■■■■■ y voy a defender mi candidatura y voy a defender mi congruencia.

Diego Mercado: ¿Tu candidatura es tirar a mi hermano?

Promovente: A los candidatos, a los candidatos, así es esto.

Diego Mercado: tírale a Luis Gerardo entonces.

Promovente: tú no ve vas a tirar... ay, lo estoy haciendo ya te dije por qué me dijeron que somos lo mismo. A él, yo tengo muchísimas cosas también, y va a ser en su momento, no cuando tú me digas.

Diego Mercado: Pero si estás en un pacto con Luis Gerardo, no entregues a Movimiento Ciudadano a la Alcaldía.

Promovente: Oye, oye, tampoco digas eso, yo no estoy...

Diego Mercado: (diálogo superpuesto) ■■■■, no entregues a Movimiento Ciudadano a la Alcaldía.

Promovente: Ora (sic). Ahí vas, ahí vas. ¿neto estás, estás diciendo eso? Ah, ok, ok. Como estoy haciéndolo con tu hermano de esa manera... tú defiendes a tu hermanito, entonces dices que yo tengo un acuerdo con otra persona.

Diego Mercado: No, no es por defender a mi hermano, pero es que esos hechos, esos hechos, no son ciertos, ■■■■. Y eso se ve más político que los hechos (inaudible).

Promovente: es político, es político. Tengo derecho a mi estrategia política.

Diego Mercado: Sí, sí, es por agenda, por lo que está pasando con Luis Gerardo, ■■■■, de verdad, lo demeritas tú por hacer esos pactos con Luis Gerardo porque de verdad él porque él es el que sí está con Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; él sigue en su partido.

Promovente: ¡Ay! Yo les voy a tirar a los dos igual, no te preocupes, Dieguito, no te preocupes, yo le voy a tirar igual a los dos. Hoy le tocó a tu hermano, otros días le va a tocar a otro, y otros días le va a tocar otra vez a tu hermano, porque así son las campañas, si no quiere él estar en medio de esto o tú no quieres leer nada de esto, pues se deberían dedicar a otra cosa, Dieguito, la neta, y te ves muy mal, neto, te escuchas muy mal, todo lo que me estás diciendo...

Diego Mercado: Mira, ■■■■, los hechos no fueron así, pues sí, los hechos no fueron así.

Promovente: Muy mal Diego.

Diego Mercado: Ataquemos a los candidatos, a los perfiles políticos por lo que realmente hicieron...

Promovente: No me vas a tirar... por eso tú querías controlar todo... hice bien en separarme.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Diego Mercado: No, [REDACTED] (ininteligible) créeme que no, [REDACTED]. [REDACTED] querida, yo lo único que quiero es que haya congruencia, y al chi... (ininteligible).

Promovente: Yo no tengo ningún acuerdo ni tendré acuerdo con tu hermano.

Diego Mercado: El acuerdo que nosotros hicimos...

Promovente: ... era de las candidaturas. Ya se rompió porque tú ya te fuiste...

Diego Mercado: [REDACTED], [REDACTED], ni siquiera eso...

Promovente: Ya, ya, Diego, Diego, te pido respeto a mi candidatura; te pido respeto a mi propia estrategia.

Diego Mercado: Te estoy brindando todo el respeto (ininteligible), [REDACTED], esa estrategia nos dura tres meses, estamos confiando que estamos juntos...

Promovente: Sí, exacto, exacto, me dura tres meses, falta mucho, muchísimo más que voy a sacar de los dos, de los dos candidatos, porque de los dos candidatos, para mí, son nefastos y tienen un historial horrible.

Diego Mercado: Perdóname, pero mi hermano no tiene nada...

Promovente: Es tu hermano, y aplaudo que defiendas a tu hermano, pero conmigo no...

Diego Mercado: No es por defender a mi hermano, pero si tú traes algo de hechos, algo de hechos, en lo cual tú te puedas meter (ininteligible) mi hermano, todo eso que estás marcando... además...

Promovente: Diego, Diego, no... Ay, Dieguito.

Diego Mercado: No, [REDACTED], [REDACTED], dame las carpetas, yo también te doy la carpeta, porque mi hermano justamente hace, mi hermano hace seis años (ininteligible) no, no, no, no, no.

Promovente: Te mandó tu hermano a decirme esto y tú quieres quedar bien con tu hermano, mira, yo no tengo acuerdo con nadie ni voy a tener, porque yo soy por delante. Porque yo sí veo por la Alcaldía, yo sí quiero algo real para esta Alcaldía. Pues yo sí busco, por eso yo quería la candidatura, porque yo sí busco un cambio real.

Diego Mercado: Ay, [REDACTED], perdón, pero en otra gente recuerdo que no estabas ni siquiera en el panorama (inaudible).

Promovente: Yo sí busco un cambio real...

Diego Mercado: Hoy estamos buscando (ininteligible), justamente voy a ser congruente.

Promovente: Ay, ay Dieguito. Dieguito, te dejo, yo aquí estoy viendo el Super Bowl con mi hijo, con mi familia.

Diego Mercado: Hablamos, hablamos por los conductos correspondientes. Lo hablamos por los conductos correspondientes, [REDACTED], porque, de verdad, no importa que no quieras mi hermano, tírale a mi hermano si quieres, pero, mínimo, hagámoslo con congruencia.

Promovente: Yo voy a hacer lo que a mí se me pegue la gana, Diego, no eres mi jefe. Es mi campaña.

Diego Mercado: Es individualismo puro, es individualismo puro, no (inaudible).

Promovente: Diego, Diego, te tengo que decir esto por ley, te tengo que decir esto por ley: te grabé.

Diego Mercado: Gracias, qué bueno, [REDACTED]... (ininteligible) no estoy diciendo nada malo.

Promovente: Te tengo que decir por ley, buenas noches. Esto va a llegar a los necesarios porque...

CUARTO. Estudio de Fondo

1. Controversia

El presente Procedimiento consiste en determinar si los hechos realizados por Diego Mercado, José Mercado, Rebeca Flores, Alejandro Piña y Movimiento Ciudadano, pudieran o no configurar **VPRG** y **VPMRG**.

Marco Normativo

Juzgar con perspectiva de género

El presente asunto se juzgará con perspectiva de género, dado que la problemática a resolver se relaciona con hechos que pueden ser constitutivos de **VPMRG y VPRG**, en perjuicio de la promovente.

El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con un enfoque o visualización favorable en razón de género⁶.

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN ⁷ ha establecido que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres e, incluso, adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

La perspectiva de género es una categoría analítica para deshacer lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como “lo femenino” y “lo masculino”; por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular situación de desventaja en la que históricamente se han encontrado las mujeres, como

⁶ Artículos 1 y 4 de la Constitución Federal; 2, 6 y 7 de la Convención de Belém do Pará, y 1 y 2.c de la CEDAW.

⁷ En la Jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**”, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, pág. 443.

consecuencia de la construcción sociocultural desarrollada en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese sentido, en el ámbito de la interpretación judicial, dicha categoría analítica se traduce en el reforzamiento de la visión de tutela judicial efectiva, la cual debe desprenderse de cualquier estereotipo o prejuicio de género que pudiera dar lugar a una situación de desventaja o desigualdad.

Es criterio de la Sala Superior del TEPJF que cuando las partes aduzcan que se dieron situaciones que pudieron implicar violencia política por razones de género, dada la complejidad que implican esos casos, así como la invisibilización y normalización en la que se encuentran las mujeres en este tipo de situaciones, las autoridades electorales deben analizar de forma particular el caso para definir si se trata de violencia de género y, de ser así, fije las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

La violencia contra las mujeres es una de las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales más extendidas y sistemáticas en el mundo, que les impide el reconocimiento, titularidad y goce de sus prerrogativas, a partir del esquema de desigualdad, discriminación y opresión que impera en muchas sociedades.

Esta problemática requiere que se prevengan, erradiquen, investiguen y sancionen comportamientos y prácticas

socioculturales que se basan en conceptos de dominación, subordinación e inferioridad para hacer menos a las mujeres en cualquiera de las esferas en las que se desenvuelven.

De ahí que la vida libre de violencia no se considere como simple retórica, sino como un derecho humano, que busca garantizar que a las mujeres no se les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, a partir de acciones y omisiones que se basen en el sexo, el género o cualquiera otra característica personal o grupal.

En ese sentido, es fundamental la protección y el respeto de su vida, integridad, seguridad, honor, dignidad y el derecho a ser educada libre de patrones estereotipados.

Igualdad y no discriminación

El artículo primero de la constitución federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; y también prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el ámbito convencional, en forma coincidente, los instrumentos internacionales, establecen que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades sin

distinción alguna, además, precisan que los Estados Parte deben garantizar su ejercicio, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La discriminación puede darse por motivos de nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socioeconómica, nivel de educación, condición migratoria, de refugiado, repatriado, apátrida o desplazado interno, discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra.

Por ello es importante identificar, si se emplea alguna de las categorías sospechosas señaladas (sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género) como base de cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, *en condiciones de igualdad, de los derechos político-electorales.*

El marco jurídico nacional constitucional, legal y convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia o condición de discapacidad.

La interseccionalidad es un concepto para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados cuando se busca dar protección a diversas situaciones de vulnerabilidad, respecto de alguna persona o grupo determinado.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Convencional

CEDAW⁸

En su preámbulo, señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

Establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra⁹.

Señala que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en

⁸ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de [expertos independientes](#) que supervisa la aplicación de la [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#).

⁹ Artículo 1.

la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, y en los derechos siguientes:

- a.** Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b.** Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c.** Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país¹⁰.

La obligación referida comprende todas las esferas de la vida pública y política y no se limita a las indicadas en los incisos a), b) y c) del mismo, ya que la vida política y pública de un país es un concepto amplio.

Se refiere al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. Además, el término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local¹¹.

¹⁰ Artículo 7.

¹¹ Además, en la Recomendación 23 Vida Política y Pública de la CEDAW, se hace referencia al artículo 7 de la citada Convención.

Convención de Belém do Pará¹²

Parte del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que constituye una violación a los derechos humanos y, por tanto, una ofensa a la dignidad humana.

Define a la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado¹³.

La violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de clase, raza o grupo étnico, nivel educativo y/o de ingresos, cultura, edad o religión y, por tanto, la eliminación de la violencia contra las mujeres es indispensable para su desarrollo y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Refiere que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Y en su inciso j) señala el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones¹⁴.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

¹² Consultable en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹³ Artículo 1.

¹⁴ Artículo 4.

Define los estereotipos de género como una preconcepción sobre los atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente¹⁵.

Asocia la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género, socialmente dominantes y persistentes, y argumenta que la creación y uso de estereotipos es causa y consecuencia de la violencia de género en contra de la mujer.

Concluye que el efecto nocivo de estos estereotipos se agrava cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

Ámbito nacional

El artículo 1 primer párrafo de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Ley establece.

Más adelante prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o

¹⁵ Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas; párrafo 401.

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la SCJN ha establecido que la obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no solo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones para todas las autoridades¹⁶.

Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁷

Tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia y, por tanto, a la aplicación del Derecho de origen internacional, así como al establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

Es un instrumento que permite, a quienes tienen a su cargo la labor de impartir justicia, identificar y evaluar en los casos sometidos a su consideración:

¹⁶ Amparo en revisión 554/2013.

¹⁷ Consultable en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

- Los impactos diferenciados de las normas;
- La interpretación y aplicación del Derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres;
- Las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género;
- La distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y
- La legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

Establece tres vertientes a analizar:

a) Previas a estudiar el fondo de una controversia

Es obligación de la juzgadora identificar la existencia de situaciones de poder o contextos de desigualdad estructural y/o de violencia que, por cuestiones de género, evidencien un desequilibrio entre las partes; y la obligación de ordenar de oficio las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género cuando las pruebas aportadas son insuficientes.

b) Durante el estudio del fondo

Se tiene la obligación de desechar estereotipos y prejuicios de género, y apreciar los hechos y pruebas con sensibilidad. También comprende la obligación de aplicar estándares de derechos humanos con un enfoque interseccional y de evaluar

el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma.

c) En la redacción de la sentencia

Usar lenguaje incluyente y no sexista al redactar la sentencia.

Protocolo emitido por el TEPJF¹⁸

En armonía con ello, el TEPJF emitió el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en el que determinó que la violencia política por razón de género comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Criterios jurisprudenciales de la Sala Superior

Jurisprudencia 48/2016, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES”.

¹⁸ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

Razonó que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Además, señaló que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Jurisprudencia 21/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.

Estableció que, para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, se debía de analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

- Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos

políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

- Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
- Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
- Si se basa en elementos de género, es decir:
 - ✓ Se dirige a una mujer por ser mujer.
 - ✓ Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
 - ✓ Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Reformas legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de paridad y violencia política contra las mujeres, que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres y la prevención, sanción y reparación de tal irregularidad.

El referido decreto de reforma modificó ocho ordenamientos jurídicos¹⁹; cambios normativos que implican diversos

¹⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General de Partidos Políticos; Ley General en

alcances, en específico, en cuanto a la vertiente que implica la investigación de los hechos denunciados como violencia política por razón de género contra una mujer y la imposición de sanciones.

Ámbito de la Ciudad de México

El veintinueve de julio de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México diversas reformas a ambos ordenamientos en materia de paridad, violencia política de género y violencia política contra las mujeres²⁰.

En ellas se estableció que las autoridades locales realizarán sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Se incorporaron las definiciones de paridad de género, paridad de género horizontal, violencia política, violencia política de género, violencia política contra las mujeres, principio democrático, principio de igualdad y no discriminación; así como sanciones a las conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

De dichas definiciones destacan²¹:

Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

²⁰

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/3a23b84eabbb4f33772264737ca3dd4e.pdf

²¹ Artículo 4 inciso C, fracciones V, VI y VII.

- **Violencia Política.** Son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público; lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

- **Violencia Política de Género.** Son las acciones, conductas y omisiones que violentan, transgreden normas electorales o derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos, electorales, de participación ciudadana o fuera de ellos, que conllevan un elemento discriminador por razones de género, como pueden ser patrones, roles, identidades, estereotipos, relaciones asimétricas de poder, condiciones de vulnerabilidad, exclusión, diferenciación no justificada o negación del reconocimiento de la igualdad de derechos y dignidad de todas las personas por cualquiera de las características inherentes a la condición humana.

- **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o

varias mujeres; el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad; el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Esta última puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Y puede ser perpetrada indistintamente por:

- a)** Agentes estatales.
- b)** Superiores jerárquicos.
- c)** Colegas de trabajo.
- d)** Personas dirigentes de partidos políticos.
- e)** Militantes, simpatizantes.
- f)** Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos.
- g)** Medios de comunicación y sus integrantes.
- h)** Un particular o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, la Ley Procesal señala que las quejas o denuncias presentadas por actos de violencia política contra las mujeres deben conocerse en la vía del Procedimiento Especial Sancionador, tal como se señaló en el apartado de la competencia de esta resolución.

Señala que la violencia política contra las mujeres, dentro del Proceso Electoral o fuera de este, constituye una infracción a la legislación electoral por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y/o 7 de la Ley Procesal, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a)** Obstaculizar a las mujeres los derechos de asociación o afiliación política;
- b)** Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c)** Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con esta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d)** Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e)** Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y

- f) Cualesquiera otras acciones que lesionen o dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En la resolución de Procedimientos Especiales por violencia política contra las mujeres se deberán ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia política;
- c) Disculpa pública,
- d) Medidas de no repetición.

Finalmente, se establecieron las sanciones respectivas en caso de acreditarse la comisión de actos de violencia política contra las mujeres.

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de competencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México

Este Tribunal Electoral consideró necesario emitir el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres con Elementos de Género, en el ámbito de su competencia, con el fin de orientar y establecer vías procesales y parámetros de actuación generales ante denuncias que se presenten por situaciones que podrían ser violatorias de los derechos político-electorales de las mujeres en la Ciudad de México.

En ese sentido, en el Acuerdo Octavo del referido instrumento se establece que la valoración de las pruebas tiene un papel fundamental en el acceso a la justicia, para aminorar el riesgo de que ciertos actos vuelvan a cometerse y evitar la impunidad.

Esto, porque no se puede esperar que exista una prueba única y reveladora de hechos constitutivos de la conducta, para lo cual, el operador jurídico deberá realizar un ejercicio de análisis que, **a través de un encadenamiento razonable de indicios, no meras sospechas, permitan evidenciar y arribar a tal convicción.**

El primer paso para llegar a una resolución jurídica es conocer los hechos, **realizar el ejercicio de encadenamiento razonable de indicios**, lo cual se hace a partir de la lectura de las pruebas, cuya valoración debe incluir las respuestas a los cuestionamientos siguientes:

- a. ¿Cuál es el contexto en el que se desarrollan los hechos?
- b. ¿Alguna de las personas involucradas se encuentra en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad o discriminación basada en el sexo, género o preferencia/orientación sexual?
- c. ¿Entre las personas vinculadas al caso subyace una relación asimétrica de poder?
- d. ¿Cómo influye esto en la solicitud y valoración de las pruebas?

e. ¿Están involucradas personas que han sido tradicionalmente discriminadas en virtud de las llamadas “categorías sospechosas”?

f. ¿La persona pertenece a un grupo históricamente desaventajado?

g. ¿La persona presenta características que la exponen a una doble discriminación por tratarse de un caso de interseccionalidad?

h. ¿La reacción esperada de la víctima cambiaría si se suplantara, por ejemplo, por un varón o una persona heterosexual?

i. ¿Qué cambiaría en la expectativa de comportamiento de la persona si se asignara un rol estereotípicamente considerado como femenino?

Para contar con elementos de convicción suficientes, cuando existan indicios de una eventual discriminación, violencia o vulnerabilidad por razón de género, **en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación referida, es necesario ordenar las pruebas para visibilizar dichas situaciones.**

Lo anterior, con el fin de descubrir la verdad jurídica y material de los acontecimientos, a través de los medios de convicción adecuados, a fin de esclarecer la verdad legal.

De esta forma, la fuerza de los medios de convicción debe ser valorada por quien juzga, en relación con las pretensiones de todas las partes en el juicio y no solo de quien los ofrece, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente, con el objeto de resolver una controversia.

Es así como se atenderá al fin procesal de observar el principio de exhaustividad en las resoluciones del orden electoral, en un ejercicio de perspectiva de género que permitirá descubrir indicios de una eventual vulneración a la esfera de derechos y libertades fundamentales de las mujeres.

Caso concreto

Se considera que las infracciones denunciadas en el presente asunto son **inexistentes**, con base en las siguientes consideraciones:

Como se precisó con anterioridad, en este caso se denuncia la infracción de **VPRG y VPMRG** en perjuicio de la entonces  postulada por Movimiento Ciudadano, derivado de los mensajes vía WhatsApp y llamadas sostenidos con Diego Mercado, así como la falta de entrega de recursos para realizar su campaña.

Ahora bien, de acuerdo con la Comisión, las manifestaciones realizadas por Diego Mercado en las conversaciones

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

sostenidas con la promovente, que podrían constituir VPRG y VPMRG, son las siguientes:

Conversaciones de WhatsApp:

“Oye [REDACTED], ¿pero no íbamos a hacer una campaña juntos?, Estamos planchando todo para ti de este lado y nos encantaría saber cómo le vamos a hacer [...]. Nunca descartamos el hecho de una campaña unida [...]. Pues ya queriendo ver cuándo nos vemos, urge avanzar [...]. [REDACTED] querida, urge ya reunirnos y seguir trabajando, ya estamos organizando hasta la campaña y necesitamos platicar [...]. Hola... [REDACTED] disculpa la insistencia, me imagino que andas muy ocupada. Ojalá nos podamos regalar una llamada mañana, sí hay temas que me gustaría platicar contigo [...]. Lejos de ser tu jefe te estoy trabajando a ti, y esperaría un poco más de empatía para poder caminar esto de la mejor manera y sacar tu campaña adelante, así como la del resto [...]. Pues como te mencioné, todos ya estamos en sintonía, solo nos faltas tú”.

Llamada telefónica:

“[REDACTED], eres candidata porque todos nosotros apoyamos que fueras candidata [...]. ¿Tu candidatura es tirar a mi hermano? Tírale a Luis Gerardo entonces [...]. No, [REDACTED] (inteligible), créeme que no, [REDACTED]. [REDACTED], [REDACTED] querida, yo lo único que quiero es que haya congruencia, y al chi (inteligible) [...]. N es por defender a mi hermano, pero si

tú traes algo de hechos, algo de hechos, en lo cual tú te puedas meter, mi hermano es todo eso que estás marcando, además [...]. No [REDACTED], [REDACTED], dame las carpetas, yo también te doy la carpeta, porque mi hermano justamente hace, mi hermano hace seis años (inteligible), no, no, no, no, no [...]. Hablamos, hablamos por los conductos correspondientes. Lo hablamos por los conductos correspondientes, Dani, porque, de verdad no importa que no quieras a mi hermano: tírale a mi hermano si quieres, pero mínimo, hagámoslo con congruencia”.

Así como el hecho acontecido el ocho de febrero consistente en que “mientras ella le reiteraba a Diego Mercado que no era conveniente que se involucrara en su campaña derivado de un conflicto de intereses, él le gritaba y conducía a exceso de velocidad sobre el segundo piso de periférico, aunado a que no la dejó bajar del auto, a pesar de que se lo solicitó en reiteradas ocasiones, aunado a que, cuando llegaron al destino, éste no la dejó bajar”.

Como se desprende de las constancias que obran en el expediente, las manifestaciones fueron realizadas por Diego Mercado y, dentro del periodo que transcurrió del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés al seis de marzo.

Ante ello, este Tribunal efectuó un análisis contextual de las manifestaciones denunciadas —en términos de la jurisprudencia 24/2024 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. DEBE ANALIZARSE DE MANERA INTEGRAL Y CONTEXTUAL SIN FRAGMENTAR LOS**

HECHOS²² — es decir, tomando en cuenta cada una de las palabras empleadas en dichas comunicaciones, las frases pronunciadas por quienes en ellas intervinieron, adminiculando entre sí el sentido de cada una de ellas y partiendo de que tales comunicaciones formaron parte de una secuencia de llamadas y mensajes, lo cual ocurrió en el periodo comprendido del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés al seis de marzo, lapso antes de que iniciara la campaña para la elección de las alcaldías.

Este análisis permite evidenciar el sentido que tuvieron las manifestaciones señaladas por la denunciante, a partir de los términos y condiciones en que ocurrieron, esto es, a partir del contexto en que fueron pronunciadas, no obstante, no evidencian elementos que permitan suponer la existencia de un trato discriminatorio o vejatorio en contra de la propia quejosa, pues lo que se advierte de las expresiones bajo estudio, se entiende más bien relacionado con la planeación de una estrategia política partidista para el desarrollo de las campañas locales.

Ahora bien, a efecto de determinar lo conducente, es preciso tomar en consideración lo sustentado por el TEPJF en la Jurisprudencia 21/2018, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**", en la que se consideró que para acreditar la existencia de **VPRG** y **VPMRG** dentro de los mensajes denunciados, se debía analizar si las expresiones reúnen los siguientes elementos:

²² Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

Este elemento se cumple, ya que las conductas denunciadas se realizaron en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales de una candidata para contender por la titularidad de [REDACTED].

Es decir, las expresiones y hechos se realizaron en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Local que se llevó a cabo en la Ciudad de México.

En este sentido, tanto la promovente como Diego Mercado se encontraban participando por un cargo de elección, ambos postulados por Movimiento Ciudadano, mientras que José Mercado [REDACTED], al ser candidato a la titularidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, pero postulado por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y, finalmente, Rebeca Flores y Alejandro Piña ostentaban un cargo dentro del partido que la dirección del partido que la postuló, mismo que también fue denunciado.

En consecuencia, **el primer elemento se tiene por colmado.**

2. ¿Es perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

El segundo elemento se tiene por cumplido ya que los supuestos actos constitutivos de VPRG y VPMRG contra la promovente fueron realizados por Diego Mercado, en su calidad de otrora candidato a Concejal en la Alcaldía Tlalpan; José Mercado, en su calidad de candidato a la Alcaldía La Magdalena Contreras; Rebeca Flores, Delegada de Mujeres en Movimiento Ciudadano; y, Alejandro Piña, Coordinador Estatal del citado partido en la Ciudad de México.

Es importante señalar que entre José Mercado y la promovente no existía algún tipo de relación de subordinación, [REDACTED] al considerarse en un plano de igualdad como

[REDACTED]
[REDACTED],
sujetas a los mismos derechos y obligaciones, pero con una postulación por partidos políticos o coaliciones distintas, mientras que por el resto de probables responsables, todos formaban parte de Movimiento Ciudadano.

3. ¿Es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?

Para determinar si se acredita el **tercer elemento** del criterio jurisprudencial en cita, es necesario explicar los conceptos que en este se prevén.

Cabe recordar que la violencia política contra las mujeres se traduce en acciones y omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos

político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

La violencia puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades — penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales— que genera, dependerá del acto concreto que haya sido llevado a cabo²³.

Los tipos de violencia se detallan a continuación:

- **Violencia psicológica.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física.** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.
- **Violencia patrimonial.** Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la

²³ https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- **Violencia económica.** Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual.** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- **Violencia verbal.** Todo ataque que realicen a través de palabras ofensivas, insultos, calificativos, palabras que impliquen un doble sentido, comentarios sarcásticos, burlas o insinuaciones que expongan públicamente a las mujeres políticas, con el fin de impedir el ejercicio de sus derechos políticos.
- **Violencia simbólica.** Se caracteriza por ser una violencia invisible, implícita, que busca deslegitimar a las

mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.

Del análisis a las expresiones y hechos denunciados, así como del contexto narrado por la propia denunciante en el que sucedieron, se considera que en el caso **no se colma el tercer elemento**, por las siguientes consideraciones.

De las manifestaciones vertidas en las conversaciones, así como el hecho acaecido el ocho de febrero, no es posible advertir algún tipo de violencia invisible, que implique deslegitimar a la promovente a través de algún estereotipo de género, que conlleve insultos, o que le niegue alguna habilidad para la contienda política en la que se encontraban en ese momento, pues de su contenido tampoco se desprende algo que constituya una agresión que le provoque daño físico, sexual o psicológico.

En las declaraciones emitidas por Diego Mercado no encuadran en su sentido literal, gramatical o interpretativo con las definiciones de los tipos de violencia previstos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ahora bien, de acuerdo con lo denunciado por la promovente, el ocho de febrero tuvo un altercado con Diego Mercado en el que él conducía a alta velocidad, le gritaba y no la dejaba bajar de su auto; mientras que, por su parte, el probable responsable manifestó que el traslado en auto sí sucedió, manifestando que tuvieron una conversación referente a hacer una campaña en

conjunto y que incluso sostuvieron una llamada telefónica con Alejandro Pérez Corso.

Al respecto, si bien, el probable responsable refiere que, el día señalado sí se reunió con la denunciante, lo cierto es que, de las actuaciones realizadas por la autoridad sustanciadora, no se tienen elementos para afirmar que el probable responsable ejerció VPRG y/o VPMRG en contra de la promovente.

No pasa desapercibido que, en el escrito presentado por Ferrer Galván el once de octubre, en atención al requerimiento hecho por la autoridad sustanciadora, éste manifestó que recibió un mensaje en el que la promovente le informó que se dirigía a la oficina de Alejandro Piña acompañada de Diego Mercado, señalando que la promovente se encontraba “nerviosa, enojada y/o alterada”, pero sin manifestar o expresar las razones de tal circunstancia, por lo que, se reitera, que se carece de elementos para afirmar la existencia de VPRG y/o VPMRG por lo que respecta a este hecho.

Esto es así, porque la promovente dijo tanto Diego Mercado como José Mercado la infantilizaban y la trataba como una mujer incapaz que necesita que los hombres la coordinen y representen para poder ejercer sus derechos político-electorales.

Sin embargo, lo cierto es que, dichas afirmaciones se tratan de una interpretación subjetiva y unilateral sin sustento de prueba alguno respecto de la supuesta intención de generar una amenaza a sus derechos político-electorales, pues de las

manifestaciones no se desprende que la traten de una forma infantil o que la menosprecien; ni que la hayan presionado para aceptar que Diego Mercado coordinara su campaña electoral, sino más bien se advierten diálogos enfocados a una coordinación o unidad entre las candidaturas.

Mientras que la llamada telefónica entre Diego Mercado y la denunciante, de once de febrero, si bien versó sobre la estrategia de campaña, lo cierto es que se advierte que estuvo inmersa en un diálogo horizontal entre dos personas [REDACTED], en la cual aquel hacía énfasis al perjuicio que, en su concepto, le causaba el enfoque de la campaña, por lo cual sugirió modificarlo, sin que se advierta alguna imposición o coerción.

En efecto, este Tribunal Electoral estima que las expresiones efectuadas en dichas conversaciones se dieron en el contexto de una contienda electoral, aunado a que el uso del hipocorístico para referirse a ella, ello no implica que se le estuviera infantilizando.

Es decir, esa acción no puede traducirse en un acto de intimidación o algún tipo de violencia en su contra con motivo de un estereotipo de género o por su calidad de mujer, específicamente.

Máxime que, del análisis contextual de las manifestaciones realizadas en las conversaciones denunciadas, permiten diversas interpretaciones y no solo a las que hizo referencia la promovente en el sentido de generar algún tipo de violencia.

Esto es así, porque contrario a lo sostenido por la quejosa, en ninguna de las expresiones denunciadas se hacen manifestaciones que la denigren o menoscaben por el solo hecho de ser mujer.

Por cuanto hace a la omisión de entregarle los recursos designados para el desarrollo de su campaña política, obran en el expediente la Balanza de comprobación con catálogos auxiliares Proceso Ordinario 2023-2024 de la [REDACTED], el Reporte de Mayor Proceso Ordinario 2023-2024, así como el Catálogo Auxiliar de Eventos de Campaña Ordinaria 2023-2024, mismos que fueron remitidos por Alejandro Piña, Rebeca Flores y Movimiento Ciudadano y con los que se demuestra que los recursos para la campaña fueron entregados y los eventos que se tenían previstos sí se llevaron a cabo.

Ahora bien, por cuanto hace a las publicaciones denunciadas por la promovente, no logran advertirse que existe una operación concertada entre Diego Mercado y José Mercado para obtener un control total de la [REDACTED], a través de la inclusión de personas que han sido colaboradoras de José Mercado desde hace muchos años, pues, si bien, se advierten algunas fotografías en las que aparece con algunos actores, de las publicaciones no es posible constatar la operación concertada que denuncia la promovente.

En otro orden de ideas, se destaca que, si bien la promovente manifestó que había una omisión por parte de Movimiento

Ciudadano, Alejandro Piña y Rebeca Flores ante los hechos realizados por Diego Mercado, lo cierto es que, en sus escritos de contestación manifestaron que en dicho partido existen los medios para denunciar las conductas, sin embargo, no se tenía registro de que se hubiera llevado a cabo, sin que existan elementos dentro del expediente para derrotar esa afirmación.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral que la promovente presentó y fue admitido un diagnóstico médico emitido por la doctora Margus Carolina Salinas Villalobos, con especialidad en psiquiatría. Sin embargo, es de advertirse que dicho elemento constituye una prueba documental privada, la cual por su propia naturaleza requiere de un medio de perfeccionamiento, sin que obren otros elementos en el expediente que permitan afirmar la veracidad de lo plasmado en el mismo.

4. ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?

Este elemento tampoco se cumple, debido a que las expresiones contenidas en las conversaciones de WhatsApp y la llamada telefónica, así como el hecho sucedido el ocho de febrero, no generan obstáculo alguno para el ejercicio de los derechos político-electorales de la promovente en su entonces calidad de
.

Esto es así, porque no se observa expresión alguna o acto con la intención de demeritar o de no reconocer su capacidad como

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

persona dedicada a la política y respecto de sus aspiraciones públicas y electorales.

Asimismo, tampoco hay una calificación sobre la campaña de la parte actora o de alguna situación de subordinación, sobre la actividad en el partido político que la postuló o de algún señalamiento que subestime su carrera política o muestre alguna acusación que entorpeciera su actividad pública.

En el caso concreto, no se acredita que las expresiones y manifestaciones contenidas en la llamada y conversaciones de WhatsApp, así como el hecho sucedido el ocho de febrero, le hayan impedido a la entonces candidata ejercer su derecho a ser votada, es decir, no se cuenta con elemento alguno de prueba que acredite que se haya puesto en riesgo o se le haya impedido hacer campaña o actos de propaganda relacionados con la obtención del voto.

En conclusión, no está acreditado que las manifestaciones le hubieran impedido a la candidata ejercer sus derechos inherentes a la candidatura ni que ello hubiera trascendido al resultado de la elección, aunado a que los recursos sí fueron entregados y los eventos realizados.

Ahora bien, juzgando con una perspectiva de género, por cuanto hace a los señalamientos de la promovente por el uso de un hipocorístico para referirse a ella ("█"), se advierte que dicha situación no conlleva a que la acción implique un menoscabo a los derechos político-electorales de la denunciante, pues como se dijo, no existen otros elementos

que puedan permitir hacer única la interpretación como la que pretende la quejosa, *-pues ni en un contexto completo ni en lo individual-* se advierte que el probable responsable lo haga de manera despectiva, sino que se trata de comunicación que tuvieron tanto los probables responsables como la denunciante en el proceso de definición de una estrategia política de campaña.

Asimismo, las manifestaciones denunciadas no trascendieron en un grado que pudiera situarlas como estructurales, ni fueron generalizadas y tampoco sistemáticas, sin que de ello se desprendiera estar frente a violencia política de género por su condición de mujer, ni que dicha conducta ocupara un lugar preponderante en el debate público y político de la contienda electoral pasada.

Por tanto, de los elementos que permiten identificar circunstancias de **VPRG** y **VPMRG** en el debate público, es posible señalar que las manifestaciones y expresiones denunciadas se presentan en el marco de la contienda electoral, en el cual, la parte actora y los denunciados se encontraban participando.

Así, en el caso, si bien las conversaciones fueron incómodas y ofensivas para la promovente, ello no se traduce en automático en un acto de violencia en su contra que haya impedido o puesto en riesgo el ejercicio de sus derechos político-electorales.

5. ¿Se basa en elementos de género, es decir: i) se dirige a una mujer por ser mujer; ii) tiene un impacto

diferenciado en las mujeres; iii) afecta desproporcionadamente a las mujeres?

Este elemento no se cumple, toda vez que las manifestaciones y expresiones contenidas en la llamada y mensajes de WhatsApp, así como el hecho sucedido el ocho de febrero, no hacen referencia verbal o gráfica a la candidata como mujer en el marco de estereotipos o prejuicios o apreciaciones subjetivas y generalizadas sobre las mujeres como grupo poblacional, señalamiento de alguna característica de la identidad, imagen o personalidad de la candidata, alguna condición de identidad o expresión de género o, una circunstancia de vulnerabilidad de la denunciante, aunado a que no es posible acreditar que se le negaran los recursos o la posibilidad de realizar eventos por alguna de esas circunstancias.

Por lo cual, las expresiones contenidas en la llamada y mensajes de WhatsApp, el hecho sucedido el ocho de febrero y la asignación de recursos y realización de sus eventos, no están vinculadas con el carácter de mujer de la parte actora ni la describen en una circunstancia estereotipada o de incapacidad para la toma de decisiones o para el libre desarrollo de su personalidad, de obediencia o de subordinación cultural, jerárquica o política por esa condición en relación con el denunciado o con los hombres como grupo poblacional.

Tampoco se identificaron elementos que permitieran percibir algún tipo de micromachismo o, una comparación o trato

diferenciado desigual con respecto a los hombres o algún grupo social por alguna de las categorías sospechosas establecidas en el artículo 1º Constitucional²⁴, pues, en el caso concreto, en las conversaciones de estudio se advierte que Diego Mercado señala a diversas personas que “están haciendo campaña de manera conjunta” y, entre las referidas, se encuentran hombres y mujeres por igual.

En este sentido, como consecuencia del análisis exhaustivo y contextual respecto de los hechos denunciados, es posible determinar que las manifestaciones y expresiones contenidas en la llamada y mensajes de WhatsApp, el hecho acontecido el ocho de febrero y la supuesta omisión de la entrega de recursos y el impedimento para realizar eventos, no alcanzan a cumplir los extremos que establece el marco regulatorio para la prevención, atención y sanción de la **VPRG** y **VPMRG** de conformidad con los estándares señalados en este apartado pues éstos no se colman, y por lo tanto, no se actualizan los supuestos normativos establecidos en la Ley Procesal y en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por último, debe precisarse que, del análisis al caudal probatorio, no se advierte la participación de forma directa de José Mercado en los hechos denunciados.

Pues como quedó acreditado, las conductas se llevaron a cabo por parte de Diego Mercado, Rebeca Flores, Alejandro Piña y Movimiento Ciudadano.

²⁴ SG-JE-43/2020 y SM-JE-47/2020.

En mérito de lo anterior, lo procedente es declarar la **inexistencia** de las infracciones consistentes en **Violencia en Razón de Género y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género**, atribuible a Diego Mercado, José Mercado, Rebeca Flores, Alejandro Piña y Movimiento Ciudadano.

Medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva

Por otra parte, el treinta de abril y el diecinueve de mayo, la Comisión dictó un acuerdo en el que decretó medidas cautelares en modalidad de tutela preventiva y de protección en favor de la persona promovente hasta en tanto se resolviera el Procedimiento Especial Sancionador.

Por lo que es oportuno dejar sin efectos dichas medidas, toda vez que los hechos denunciados no configuran **VPMG y/o VPMRG**, como se ha establecido en la presente sentencia.

Lo anterior, guarda consistencia por lo resuelto por este Órgano Jurisdiccional en las sentencias dictadas en los expedientes **TECDMX-PES-014/2024** de treinta de abril y **TECDMX-PES-096/2024** de diecisiete de octubre.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia de Violencia Política en Razón de Género y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género** atribuidas a **José Fernando Mercado**

Guaida; Diego Fernando Mercado Guaida; Rebeca Zoé Flores Moreno; Alejandro Piña Medina; y el partido **Movimiento Ciudadano**, en términos de lo razonado en el Considerando **CUARTO** de esta resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, www.tecdmx.org.mx, una vez que esta Sentencia haya causado estado.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, del Magistrado Armando Ambriz Hernández, así como de la Magistrada en funciones María Antonieta González Mares y del Magistrado en funciones Osiris Vázquez Rangel, designados mediante Acuerdo Plenario 001/2024 y de Lucía Hernández Chamorro en funciones de Magistrada, designada de conformidad con el Acuerdo Plenario 005/2023. Todo lo actuado ante la Secretaria Técnica en funciones de Secretaria General, quien autoriza y da fe.

ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ
MARES
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

LUCÍA HERNÁNDEZ
CHAMORRO
**MAGISTRADA EN
FUNCIONES**

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO EN FUNCIONES

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS
**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA GENERAL**

KARLA CARINA CHAPARRO BLANCAS, SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-PES-150/2024, DE TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada por la Unidad Especializada de Procedimientos Sancionadores del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (TECDMX). Motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 62, fracciones I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se han eliminado algunas partes de este documento, colocándose en la palabra testada un cintillo negro”.